



Análisis del Riesgo de Liquidez en las Entidades Financieras Españolas.

David Barba Reino

Tutor: Juan Ayora

Abstract: El objetivo es analizar, en primer lugar la evolución de la normativa desde el momento en el cual estalla la crisis actual y la regulación implantada posteriormente, en referencia al Riesgo de Liquidez. En segundo lugar, se detallan los nuevos requerimientos de liquidez exigidos por Basilea III, detallando en qué consisten tales requisitos. También se analiza el cumplimiento de las ratios de liquidez impuestos. Por último se analiza el impacto de dicha medida en los balances de los principales bancos españoles, la mayoría de ellos considerados bancos sistémicos.

JEL: C82 D81 G21 G28

Palabras Clave: Riesgo; Liquidez; Basilea; Regulación; Banca;

Índice

1. Introducción
 - (a) Definición.
 - (b) Introducción.
2. Normativa
 - (a) Evolución.
 - (b) Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Septiembre 2008): Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez
 - (c) Banco de España: Estados LQ.
3. Ratio Cobertura de Liquidez (LCR)
 - (a) Definición de la ratio.
 - (b) Ámbito de Aplicación.
 - (c) Objetivos.
 - (d) Hipótesis de Mercado.
 - (e) Composición de la ratio.
 - (i) Fondo de Activos Líquidos de Alta Calidad
 - (ii) Salidas Netas de Efectivo.
 - (f) Frecuencia de Cálculo y Calendario de Aplicación.
 - (i) Frecuencia de Cálculo
 - (ii) Calendario de Aplicación
 - (g) Valoración Personal.
4. Coeficiente de Financiación Estable Neta (NSFR)
 - (a) Definición.
 - (b) Objetivos.
 - (c) Calibración.
 - (d) Composición de la ratio.
 - (i) Financiación Estable disponible
 - (ii) Financiación Estable Requerida.
 - (e) Calendario de Aplicación.
 - (f) Valoración Personal.
5. Herramientas de Seguimiento.
6. Requisitos cualitativos.
7. Estudio Quantitative Impact Study.
8. Ratio Loan to Deposits
9. Conclusiones.

10. Bibliografía.

- (a) Normativa Nacional.
- (b) Normativa Europea.
- (c) Informes y Estudios.
- (d) Webs.

11. Anexos y Tablas.

Anexo 1: LCR

Anexo 2: NSFR

Anexo 3: Entidades que cumplen el requisito mínimo para la ratio LCR.

Anexo 4: Entidades que cumplen el requisito mínimo para la ratio NSFR.

Anexo 5: Cartera de las entidades presentes en los QIS.

Anexo 6: Ratio de Apalancamiento con la Normativa de Basilea III aún en proceso de establecimiento.

Anexo 7: Ratio de Apalancamiento con la Normativa de Basilea III completamente establecida.

Anexo 8: Ratio LTD conjunto para la Banca Española.

Anexo 9: Ratio LTD Bankinter

Anexo 10: Ratio LTD BBVA

Anexo 11: Ratio LTD CAIXA BANK

Anexo 12: Ratio LTD Banco POPULAR

Anexo 13: Ratio LTD Banco SABADELL

Anexo 14: Ratio LTD BANCO SANTANDER

1. Introducción.

A) Concepto.

-El concepto Riesgo de Liquidez podemos dividirlo en dos tipos de Riesgo de Liquidez:

- Riesgo de Liquidez de Fondos:¹ Se puede definir como el riesgo de que la entidad no sea capaz de hacer frente de forma eficiente a flujos de caja previstos e imprevistos, presentes y futuros, así como a aportaciones de garantías resultantes de sus obligaciones de pago, sin que se vea afectada su operativa diaria o su situación financiera.
- Riesgo de Liquidez de Mercado:² Se puede definir como el riesgo de que una entidad no pueda compensar o deshacer fácilmente una posición a precios de mercado a causa de una insuficiente profundidad o de distorsiones en el mercado.

B) Introducción.

Actualmente y debido a la crisis económica y financiera que padece Europa, es interesante estudiar las medidas que se están poniendo en marcha para evitar situaciones similares en el futuro. Muchas de estas medidas son de control y supervisión, con el objetivo de que la banca europea cumpla unos estándares mínimos en cuanto a liquidez, solvencia y análisis de riesgos.

Todo este conjunto de requerimientos vienen englobados en la normativa de Basilea III. Desde el año 1988 el Comité de Basilea se ha erigido como un importante actor en la regulación financiera internacional. Sin embargo, a diferencia de la regulación previa, Basilea III se ha implementado, en gran parte, mediante un Reglamento evitando así el arbitraje regulatorio y contribuyendo al "level playing field".

La normativa Basilea tiene como creador el *Comité de Supervisión Bancaria de Basilea*. Creado en 1975, es un comité de supervisores bancarios que en el momento de su creación, englobaba los gobernadores de los bancos centrales de los países del G- 10. Actualmente lo componen autoridades de supervisión bancaria y bancos centrales de los siguientes países: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Corea, España, Estados Unidos, Francia, Hong Kong RAE, India, Indonesia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, los Países Bajos, el Reino Unido, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía.

Sus reuniones suelen celebrarse en la sede del Banco de Pagos Internacionales (BPI) en Basilea (Suiza), donde se encuentra su Secretaría permanente.

¹ Definición emitida por el Comité de Supervisión de Basilea en su documento Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez, año 2008.

² Definición emitida por el Comité de Supervisión de Basilea en su documento Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez, año 2008.

Centrando el foco en lo que va a ser el estudio, es importante estudiar los nuevos requerimientos de liquidez que va a tener que implementar la banca europea dentro de sus balances. Con el objetivo de hacer una banca más solvente y para que puedan cubrir sus necesidades de liquidez a través de activos muy líquidos en caso de necesidad, se ha determinado implantar unos estándares de liquidez que los bancos deberán hacer fijos en sus cuentas, y deberán ir aumentando paulatinamente hasta el año 2019.

El objetivo de Basilea III es hacer que la banca sea más solvente endureciendo los requerimientos de capital, exigiendo mayores niveles de capital y de mayor calidad, que se disponga de mayores colchones de liquidez y una estructura de financiación estable estableciendo requerimientos de liquidez a corto y medio plazo.

Es preciso aclarar también que la normativa europea es de obligado cumplimiento, tanto el Reglamento como la Directiva. El Reglamento es de aplicación directa y deja muy pocas opciones abiertas a los reguladores nacionales. Por su parte la Directiva admite un nivel de discrecionalidad, permitiendo a los Reguladores Nacionales la adaptación de la norma.

Este párrafo hace alusión a la normativa española sobre Riesgo de Liquidez que deberá recoger principalmente el contenido del Reglamento 575/2013 de la Unión Europea donde se establecen medidas obligatorias sobre Riesgo de Liquidez. La Directiva 36/2013 también recogerá medidas pero en menor grado que el reglamento anterior.

2) Normativa

a) Evolución de la Normativa

-La primera normativa, tras la publicación inicial de Basilea II en el año 2004, donde se encuentra una primera referencia sobre riesgo de Liquidez, se encuentra en la Directiva 48/2006, en la cual no se hacía una referencia específica a la gestión del riesgo de liquidez de forma individualizada, si no que se trataba como una gestión unida a la solvencia de la entidad. Las autoridades del Estado miembro en cuestión de la entidad financiera serian las encargadas de realizar la supervisión de la entidad.

La primera normativa o regulación específica en materia de Riesgo de Liquidez a nivel nacional la podemos encontrar en el RD 216/2008³ el cual se desarrolla a través de la *Circular 3/2008 del Banco de España*. Esta circular hace una pequeña síntesis de la información sobre Riesgo de Liquidez publicada en la normativa de Basilea II, basada principalmente en conceptos cualitativos del Riesgo de Liquidez.

En el mismo se realiza una primera recomendación en cuanto a una serie de procedimientos para el gobierno correcto de las entidades financieras. Se ofrecen en primer lugar cuatro recomendaciones muy claras y prácticas que son las siguientes:

- Implantación de mecanismos de control interno en la entidad tanto a nivel administrativo como contable. Definición de la organización de la entidad detallando las responsabilidades y el alcance de las mismas para cada nivel de empleado. Unas políticas remunerativas definidas y acordes al cargo del empleado. Y por último, establecimiento de mecanismos eficaces para la medición y control de los diferentes riesgos presentes en la actividad de la empresa.

En segundo lugar, el documento ofrece los requisitos mínimos esenciales que deberán observarse dentro de la entidad. Son los siguientes:

- Establecimiento de sistemas de control interno de las diferentes áreas de la entidad.
- Establecimiento de políticas de control de riesgos, donde se incluirán mecanismos de control, límites establecidos, revisiones periódicas....
- Establecimiento de controles individuales en función del tipo de riesgo que se deba controlar.
- Definición de manera precisa de las funciones dentro del grupo de empleados de la entidad

Por último, el documento nos ofrece catorce principios, los cuales serán la guía para la Gestión del Riesgo de Liquidez, y que son tratados con mayor profundidad en el documento ``Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez''.

³ Real Decreto 216/2008 de Recursos Propios de las Entidades Financieras

Posteriormente podemos identificar un documento también del Banco de España denominado: ``*Estados LQ sobre Riesgo de Liquidez*´´, en el cual el Banco de España trata de obtener la máxima información posible de las entidades financieras, de manera periódica (mensualmente) para poder tener un análisis actualizado del Riesgo de Liquidez en cada entidad. Este documento se tratará de forma individualizada con posterioridad.

Prosiguiendo con los documentos en materia de Riesgo de Liquidez, es preciso mencionar un documento muy importante, redactado a nivel europeo por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y el cual precede en el tiempo a la normativa de Basilea III, denominado ``*Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez*´´.

El documento presenta una evolución sobre documentos anteriores publicados por el mismo organismo, recogiendo los problemas que han acontecido hasta el momento de su publicación y presentando una serie de principios para la mejora en la gestión del Riesgo de Liquidez. Los directrices que contiene el documento son de aplicación inmediata, siendo controlables y revisables por dicho organismo. El citado documento trata de servir de guía para las entidades financieras con el objetivo de que no se repitan problemas que ya han sucedido en el pasado y también sirve como informador de las nuevas actuaciones que a partir de ese momento deberán llevar a cabo el personal encargado de la regulación del Riesgo de Liquidez. Este documento se tratará de forma individualizada con posterioridad.

El siguiente paso en materia de regulación lo encontramos en la *normativa de Basilea III*, la cual supone el verdadero paso al frente con respecto al control y supervisión del Riesgo de Liquidez.

Basilea III, cuyos empiezos se pueden referenciar en el año 2009 con Basilea 2.5, es la nueva normativa europea en cuanto a riesgos y solvencia de las entidades bancarias europeas. Basilea III es una evolución de sus predecesoras, Basilea I (1988) y Basilea II (2004) y recoge todo el conjunto de normas fijado para las anteriores y además incorpora nuevas normas determinadas por el impacto de la crisis económica y financiera que aun sufre Europa.

Basilea III puede dividirse en dos grandes bloques, *solvencia y liquidez*. De manera breve, las medidas en cuanto a *solvencia* de las entidades financieras han continuado las referencias de sus predecesoras, con algunos cambios significativos:

- Se mantiene el coeficiente de solvencia tradicional de los bancos fijado en el 8%. Se exige una mayor calidad del capital en los balances de entidades, se establece un ratio CET1 de capital compuesto por el capital Tier 1 y otras disposiciones adicionales como acciones preferentes, se mejora el control de las exposiciones al riesgo, se endurecen las deducciones a la hora del computo de activos y pasivos, se endurecen las condiciones de computabilidad de instrumentos híbridos, etc.

- Se exigen dos colchones adicionales de capital: Colchón de conservación de capital y Colchón de capital anticíclico, para momentos en los que el ciclo económico sea adverso.

Una vez ofrecido un pequeño comentario sobre las medidas en cuanto a la solvencia, es preciso centrarse en la parte de la que trata el estudio, *el Riesgo de Liquidez*. Al contrario que para sus predecesoras, Basilea III considera de forma independiente el tema de la liquidez de las entidades bancarias. Basilea I y Basilea II no tenían en consideración de manera determinada el *Riesgo de Liquidez*. Basilea I se centraba en el Riesgo de Crédito, Basilea II introduce el Riesgo Operacional y el Riesgo de Mercado, y ya Basilea III introduce de manera precisa el *Riesgo de Liquidez*.

Basilea III en determinados documentos, define de forma resumida el Riesgo de Liquidez como las dificultades para hacer frente a las necesidades de financiación y a las obligaciones por parte de las entidades bancarias. Es un tema muy importante para las entidades ya que en caso de que no se controle de manera constante el *riesgo de liquidez*, puede llegar a provocar inestabilidades.

Basilea III trata el *riesgo de liquidez* desde dos ámbitos:

- El primero de ellos es el cumplimiento de los “Sound Principles” marcados en el documento del año 2008 emitido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea denominado Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez comentado anteriormente.
- En segundo lugar: Basilea III introduce una serie de novedades que complementan el documento anterior.

Antes de precisar las novedades es importante definir algunos conceptos:

-Activos Líquidos de Alta Calidad: son activos que pueden hacerse líquidos de una manera rápida en el mercado.

-Fondo de Activos Líquidos de Alta Calidad: Fondo de activos de alta liquidez determinado por cada entidad para cubrir sus salidas netas de capital durante 30 días.

-Financiación estable disponible: Es la proporción de recursos propios y ajenos que cabe esperar que sean estables en un horizonte temporal de un año.

-Financiación estable requerida: Es una función de las características de liquidez y vencimientos residuales de los diferentes activos de una institución financiera determinada, y de sus posiciones fuera de balance (OBS).

-Coefficiente de Cobertura de Liquidez: Es un Ratio orientado en el corto plazo, que mide los posibles problemas de liquidez que pueda tener una entidad en los 30 días siguientes al cálculo del mismo.

-Coeficiente de Financiación Estable Neta: Es un Ratio que complementa al Coeficiente de Cobertura de Liquidez, pero su horizonte temporal es mayor (1 año) y tiene el objetivo de ajustar activos y pasivos para evitar problemas de liquidez. De forma más concreta, permite equilibrar la estructura de los pasivos y alargar vencimientos, minimizando la posibilidad de una excesiva dependencia de los mercados mayoristas.

Una vez presentados estos conceptos, Basilea III exige el cumplimiento a las entidades bancarias de dos ratios mínimos de liquidez:

- El primero de ellos orientado hacia el corto plazo y en la tenencia de activos de alta liquidez, utilizando el Coeficiente de Cobertura de Liquidez para su control.

Basilea III define el *Coeficiente de Cobertura de Liquidez*⁴ como: “el cociente entre el Fondo de Activos Líquidos de Alta Calidad y las salidas netas de capital para los siguientes 30 días naturales al cálculo de la ratio. Estas salidas serán calculadas en base a unos parámetros”.

- Y el segundo ratio, más orientado en el largo plazo utilizando el Coeficiente de Financiación Estable Neta donde su objetivo es limitar la dependencia de la financiación mayorista por parte de las entidades y buscar una financiación más estable y solvente.

Basilea III define el *Coeficiente de Financiación Estable Neta*⁵ como: “ el cociente entre la cantidad de financiación estable disponible y la cantidad de financiación estable requerida (presentadas con anterioridad). Este cociente deberá ser siempre superior al 100%”.

La amplísima normativa que ofrece Basilea III, tiene su continuación en dos normativas claves a nivel europeo en materia de regulación. Son el Reglamento 575/2013 y la Directiva 36/2013.

⁴ Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2013): Coeficiente de cobertura de liquidez y herramientas de seguimiento del riesgo de liquidez.

⁵ Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2014): Coeficiente de financiación estable neta

b) Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Septiembre 2008): Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez.

En este documento se puede encontrar una de las principales herramientas en lo que a gestión del riesgo de liquidez se refiere. Es un documento esencial, de hecho documentos posteriores como los documentos referidos a los nuevos ratios de liquidez creados por la normativa de Basilea III se remiten en ocasiones a los principios con los que cuenta este documento, de ahí se puede comprobar que no es baladí explicar de forma amplia este documento.

La justificación en la creación del documento radica en que tras el estallido de la crisis que comenzó en el año 2008, las entidades financieras no carecían de una guía o regulación adecuada para la gestión del riesgo de liquidez. El objeto de este documento es ofrecer una serie de directrices para el buen gobierno y control de la liquidez de la entidad. Estas directrices hacen alusión a entidades financiera de gran tamaño que puedan suponer un riesgo sistémico⁶ para el sistema, o bien para entidades de mediano tamaño. De igual modo, podrían aplicarse, obviamente no de manera tan profunda, a entidades de menor tamaño.

Podemos dividir el documento en cinco grandes bloques de principios:

- Principio fundamental para la gestión del riesgo de liquidez. Incluye el principio número 1.
- Principios referenciados al buen gobierno de la gestión del riesgo de liquidez. Incluye los principios del número 2 a 4.
- Principios referenciados a la medición y gestión del riesgo de liquidez. Incluye los principios del número 7 a 12.
- Principio de difusión pública de información. Incluye el principio número 12.
- Principios referenciados a la función de los supervisores. Incluye los principios del número 14 a 17.

Desglosaré cada principio en las siguientes páginas con el objetivo de entender la importancia de los mismos y entender también la importancia de que las entidades financieras los cumplan lo más fielmente posible.

➤ **Principio Número 1: Principio fundamental para la gestión del riesgo de liquidez.**

Hace responsable a la entidad financiera de la buena gestión del riesgo de liquidez, en cuanto a la creación de un método para la gestión del mismo y a la creación de un colchón de activos líquidos de alta calidad y libres de cargas. El objetivo de la creación del método de gestión es probar que la entidad financiera puede hacer frente a sus obligaciones de liquidez independientemente del horizonte temporal considerado.

⁶ Riesgo Sistémico: Riesgo referenciado a la probabilidad de que un participante del mercado no cumpla con alguna de sus obligaciones, provocando un contagio en el mercado donde el resto de participantes tampoco podrían cubrir sus respectivas obligaciones.

La entidad deberá probar también, que el colchón de activos líquidos creado le permite hacer frente a periodos de tensión de liquidez en los mercados para un periodo relativamente corto de tiempo, así como probar de igual manera que los activos incluidos podrán hacerse líquidos con facilidad en los mercados en caso de necesidad.

➤ **Principios referenciados al buen gobierno de la gestión del riesgo de liquidez. Incluye los principios del número 2 a 4 .**

Principio Número 2: Hace referencia a la tolerancia al riesgo que puede y debe asumir la Entidad Financiera acorde a su papel dentro del mercado y a su estrategia de negocio. La Entidad Financiera deberá limitar su tolerancia en función de los objetivos marcados, estrategia definida, visión de negocio, todo ellos aprobado por el Consejo de Administración que será el responsable de la gestión última del riesgo de liquidez. La tolerancia marcada actuará como garante de poder superar periodos de tensión de liquidez en los mercados.

Para facilitar su entendimiento, se puede resumir entonces este principio denominándolo Principio de Tolerancia.

Principio Número 3: Hace referencia al papel que ostenta la Alta Dirección para el control del riesgo de liquidez. Deberá poner en práctica la estrategia definida para el control del riesgo de liquidez, incluyendo descripción de los activos y pasivos afectos así como sus vencimientos, fuentes de financiación y estabilidad de las mismas, enfoque de gestión intradía del riesgo de liquidez, así como la forma de proceder en periodos de mayor duración.

La estrategia deberá adecuarse a la tolerancia al riesgo que presente la Entidad Financiera, así como presentar los controles y responsabilidades en los procesos de gestión del mismo. En el caso de Entidades consolidadas se deberá determinar las restricciones al traspaso de fondos o activos líquidos de alta calidad entre compañías del grupo.

La Alta Dirección también deberá tener en cuenta la relación entre los tipos de riesgo de liquidez y otro tipo de riesgos de elevada importancia para el banco como los riesgos de mercado, crédito o reputacional. Será la clave la gestión de esta relación para evitar problemas de mayor índole. Por otro lado, será preciso establecer los controles internos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de liquidez así como estar vigilante ante las tendencias que marque al mercado, ya que será el mismo el lugar donde se creen o solucionan las tensiones de liquidez.

Para facilitar su entendimiento, se puede resumir entonces este principio denominándolo Principio de Estrategia.

Principio Número 4: Hace referencia al proceso de inclusión de costes, beneficios y riesgos de liquidez para las actividades de negocio de la Entidad Financiera, en cuanto al reparto de los mismos (ya sea coste, beneficio o riesgo) a cada actividad correspondiente y en importes desglosados. Se exigirá transparencia en la inclusión de los importes a incluir sobre todo para los cargos de la Alta Dirección.

Para facilitar su entendimiento, se puede resumir entonces este principio denominándolo Principio de Inclusión.

▪ **Principios referenciados a la medición y gestión del riesgo de liquidez. Incluye los principios del número 7 a 12.**

Principio Número 5: Hace una referencia completa sobre el control del riesgo de liquidez en cuanto a su definición, identificación, seguimiento y control del mismo. La Entidad Financiera deberá identificar de forma clara y precisa las posibles situaciones de tensión así como el riesgo al que se encuentra expuesto, tanto de manera consolidada (en el caso de grandes entidades) como de manera individual para cada empresa del grupo.

Deberá asegurarse de que los flujos de caja estimados para el futuro sean realmente lo que se han previsto con el objetivo de evitar posibles descargos de liquidez (asunto difícil de llevar a cabo). De igual manera, se aplicará el principio de prudencia en la valoración de los activos tendiendo a coincidir con la valoración que realiza el mercado de los mismo, así como aplicando los deterioros correspondientes.

Será muy importante también el seguimiento esencial de los vencimientos y plazos de las operaciones, así como de las fuentes de financiación y los horizontes de liquidez con el objeto de que las necesidades de liquidez estén lo más controladas y ajustadas posibles. Con este proceso se evitan la generación de tensiones de liquidez en la Entidad.

Mencionar también la importancia de controlar el impacto que tiene la relación entre los diferentes riesgos de la entidad, así como la medición del mismo. De igual manera, el tamaño de la exposición a cada uno de los diferentes riesgos de liquidez será clave para el control de futuras tensiones de liquidez, debido a que ambos tipos de riesgos están interaccionados.

Para facilitar su entendimiento, se puede resumir entonces este principio denominándolo Principio de Identificación.

Principio Número 6: Hace referencia a la observación de la exposición al riesgo de liquidez, desglosando la misma para las diferentes líneas de negocio, posiciones en divisas así como para cada entidad del grupo, tanto a nivel consolidado como a nivel individual. Los procesos de observación deberán también diferenciarse en función del país en el que se realice el control del riesgo atendiendo al marco regulatorio y jurídico del país en cuestión. De igual

manera, se deberán diferenciar los controles según el impacto de la tensión de liquidez en el mercado, individualizando y dando prioridad a la observación para situaciones de Riesgo Sistémico⁷, es decir contagio al sistema.

Para facilitar su entendimiento, se puede resumir entonces este principio denominándolo Principio de Vigilancia.

Principio Número 7: Hace referencia al nivel de concentración en cuanto a las diferentes fuentes de financiación por parte de la entidad. El objetivo de este principio es la concienciación hacia una diversificación en la forma de financiarse por parte de la Entidad. La concentración en un mínimo de fuentes de financiación hace restrictivo el acceso a otras nuevas fuentes, aumentando la dependencia de la entidad hacia un número mínimo de proveedores, lo que provocaría un desaprovechamiento de todas las posibilidades que ofrece el mercado.

De igual manera, la entidad deberá permanecer y controlar los plazos y vencimientos de las mismas, así como asegurar su presencia de forma continua en los mercados, para en el momento de necesidad poder acudir sin problemas a las fuentes de financiación habituales y más estables. Para todo ello, la entidad deberá crear un plan de financiación para todos los horizontes temporales, diferenciando los mismos y planificando una menor dependencia hacia la financiación mayorista.

Para facilitar su entendimiento, se puede resumir entonces este principio denominándolo Principio de Financiación Diversificada.

Principio Número 8: Hace referencia a la gestión intradía del riesgo de liquidez. El objetivo del principio es evitar que el banco se encuentre en una situación de incapacidad de atender sus obligaciones de liquidez en el momento previsto, tanto en situaciones normales, diarias de la Entidad como en situaciones de tensión. La Entidad debe tener en cuenta que si se produce esta incapacidad, podría provocar situaciones de pérdida de solvencia crediticia o tensión en los que mercados, lo que consecuentemente podría suponer problemas de acceso a financiación. Por tanto, el establecimiento de objetivos diarios así como el seguimiento de la posición de liquidez de forma diaria se antojan esenciales para el control del riesgo de liquidez.

Para facilitar su entendimiento, se puede resumir entonces este principio denominándolo Principio de Gestión Posicional.

Principio Número 9: Hace referencia al control de las garantías incluidas en operaciones de la entidad, haciendo una primera diferenciación entre garantías que se encuentren pignoras y garantías de libre disposición. Importante realizar esta primera diferenciación, ya que para la Entidad será clave gestionar y tener controladas las garantías con las que cuente en situaciones de tensión. De igual manera, deberá controlar: el importe de las mismas, los plazos de vencimiento, las posibles depreciaciones así como

revisar el cumplimiento de los requisitos para seguir considerándose garantías válidas. Al igual que sucedía en el principio anterior, el principio aconseja evitar la concentración de garantías en determinadas contrapartes, así como evaluar de forma periódica que las garantías siguen siendo admisibles.

Para facilitar su entendimiento, se puede resumir entonces este principio denominándolo Principio sobre Garantías.

Principio Número 10: Atendiendo a los horizontes temporales de corto plazo y largo plazo, el principio hace referencia a las pruebas de tensión que la Entidad deberá realizar y superar con el objetivo de evitar tensiones de liquidez. El análisis de escenarios sobre los flujos de caja de la entidad, posiciones de liquidez, solvencia o rentabilidad, probará que las medidas correctoras que la entidad tiene en su estrategia funcionan correctamente o en cambio deben revisarse.

Los escenarios objeto de análisis se fijaran en dependencia del tipo de operaciones que la Entidad este realizando, y las pruebas de tensión se fijaran según el tamaño de la entidad y la posición de liquidez en el momento de la prueba. No hay una frecuencia mínima fijada para realizar tanto las pruebas de tensión como el análisis de escenarios, aunque a mayor frecuencia de análisis, mayor seguridad de que la entidad ha fijado las medidas correctoras de forma adecuada.

Para facilitar su entendimiento, se puede resumir entonces este principio denominándolo Principio Probatorio.

Principio Número 11: Hace referencia al Plan de Contingencia que la Entidad debe poseer para actuar en situaciones de déficit de liquidez.

El principio define el Plan de Contingencia como: “la recopilación de políticas, procedimientos y planes de actuación en respuesta a graves distorsiones de la capacidad del banco para financiar puntualmente todas o parte de sus operaciones a un coste razonable”⁸

El plan de contingencia debe tener las siguientes características:

- Facilidad de Aplicación.
- Estrategias de actuación definidas.
- Fuentes de financiación opcionales.
- Medidas que estén en relación con la operativa normal de la Entidad.
- Deberá estar en conexión con los procedimientos habituales y recurrentes de control del riesgo de liquidez.
- La flexibilidad y la rapidez de aplicación serán claves en el éxito del plan.
- Deberá ser fácil de transmitir a todos los estamentos y departamentos de la Entidad.

⁸ Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2008): Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez

De igual manera que para las pruebas de tensión, el plan deberá someterse a revisión de forma continua probando así la eficiencia del mismo.

Para facilitar su entendimiento, se puede resumir entonces este principio denominándolo Principio de Contingencia.

Principio Número 12: Hace referencia al colchón de activos líquidos que deberá permanecer en el balance de la Entidad para actuar como garante de estabilidad de liquidez en situaciones de tensión. Los activos que deberán componer ese colchón serán los activos más líquidos posibles y con mayor facilidad de transmisión en el mercado. El principio nos ofrece algunos ejemplos como: la deuda pública o el efectivo en caja. El límite de este colchón lo marcará la tolerancia al riesgo que se haya fijado con respecto a la información ofrecida en el principio número 2.

Para facilitar su entendimiento, se puede resumir entonces este principio denominándolo Principio de Activos Líquidos.

▪ **Principio de difusión pública de información. Incluye el principio número 13.**

Principio Número 13: Hace referencia a la comunicación pública por parte de la Entidad de la estrategia de control del riesgo de liquidez así como de sus posiciones de liquidez. Este principio es esencial en los mercados, ya que otorga un sentido de transparencia hacia la Entidad, así como una mayor seguridad y confianza en la misma. Deberá comunicarse tanto la estrategia de gestión, como los objetivos de liquidez y medidas correctoras y en situaciones de tensión. En relación a las posiciones de liquidez, de manera usual la Entidad comunicará información sobre su colchón de activos líquidos, garantías presentes en las operaciones de la Entidad o indicadores de liquidez (ratios).

Para facilitar su entendimiento, se puede resumir entonces este principio denominándolo Principio de Difusión.

▪ **Principios referenciados a la función de los supervisores. Incluye los principios del número 14 a 17**

Principio Número 14: Hace referencia a la revisión de la estrategia de control del riesgo de liquidez del Banco por parte de las Entidades Supervisoras.

Para facilitar su entendimiento, se puede resumir entonces este principio denominándolo Principio de Evaluación.

Principio Número 15: Las Entidades Supervisoras añadirán a la revisión prevista en el principio número 14, otros informes diferentes procedentes de la propia entidad o del mercado.

Para facilitar su entendimiento, se puede resumir entonces este principio denominándolo Principio Complementario.

Principio Número 16: Hace referencia a la exigibilidad de medidas correctoras en momentos de tensiones de liquidez por parte de las Entidades Supervisoras.

Para facilitar su entendimiento, se puede resumir entonces este principio denominándolo Principio Interventor.

Principio Número 17: Hace referencia a la comunicación fluida y periódica entre las entidades reguladoras de las entidades financieras. Dichas comunicación se establecería entre las Entidades Supervisoras y Bancos Centrales o autoridades regulatorias a nivel nacional.

Para facilitar su entendimiento, se puede resumir entonces este principio denominándolo Principio Comunicativo.

c) Banco de España (Diciembre 2011): Indicaciones de los Estados LQ sobre Riesgo de Liquidez.

Los Estados LQ hacen referencia a la necesidad de información sobre Riesgo de Liquidez por parte del Banco de España. De manera sintetizada, los estados LQ recogen información sobre entradas y salidas de flujos de efectivo, saldos de activos líquidos y concentración de activos en el balance de cada entidad.

Esta información que se presenta al Banco de España es información ofrecida por las entidades de manera independiente a la requerida de acuerdo a la normativa europea, es decir es una información que debe ser remitida exclusivamente al Banco de España, ya que hace referencia a normativa nacional. La presentación de estos estados se realiza de manera periódica con una frecuencia mensual, debiendo remitirse dentro de los quince días siguientes al momento de finalización del mes en curso.

Entrando en detalle en los diferentes Estados:

- **Estado LQ 1: Entidades incluidas en los estados e información sobre su calificación crediticia.** Este estado hace referencia a las entidades que han sido incluidas dentro del proceso de información hacia el Banco de España y más concretamente a su calidad crediticia (Rating), tanto en un horizonte temporal a corto plazo como a largo plazo.
- **Estado LQ 2.** Se divide a su vez en dos sub-estados :

-Estado LQ 2.1: Escalera de vencimientos residuales contractuales. Flujos de efectivo. Este estado hace referencia a los flujos de efectivo que recibirá la Entidad en el futuro como consecuencia de operaciones realizadas por la misma hasta el momento de entrega de los estados. Las operaciones podrán estar completadas o no, es decir pendientes de liquidación o desembolso.

-Estado LQ 2.2: Escalera de vencimientos residuales contractuales. Liquidez disponible. Este estado hace referencia a los vencimientos de efectivo depositado en Bancos Centrales y de la Caja disponible en la Entidad, así como los valores que la propia Entidad posea. Dichos valores serán diferenciados entre valores aceptados o no para ser incluidos en operaciones de Política Monetaria, operaciones repos como ejemplo, con el Banco Central Europeo u otras instituciones europeas.

➤ **Estado LQ 3 Información adicional sobre activos líquidos y emisiones en proceso.** Se divide a su vez en tres sub-estados:

-Estado LQ 3.1: Activos elegibles en riesgo de perder la elegibilidad. El estado LQ3.1 nos sitúa una situación de pérdida de calificación crediticia y hace referencia a los activos que dejarían de ser elegibles en el caso de que suceda esta situación. Las posibilidades a las que hace referencia el estado serían una bajada de 1.2 o 3 notches en la escala de calificación. Cada bajada supondría que una serie de activos perderían su condición de elegibilidad.

-Estado LQ 3.2: Emisiones y titulizaciones en proceso. Hace referencia a las emisiones actuales que se encuentran en proceso por parte de la entidad.

-Estado LQ 3.3: Capacidad de emisión de Cédulas Hipotecarias. Hace referencia a la capacidad por parte de la Entidad en cuestión de emitir bonos hipotecarios, cédulas hipotecarias, o activos de índole similar.

➤ **Estado LQ 4 Concentración de la financiación recibida.** Se divide a su vez en dos sub-estados:

-Estado LQ 4.1: Concentración de financiación recibida por grandes contrapartes de pasivo. Hace referencia al número de contrapartes de donde la Entidad en cuestión obtiene su financiación. Ofrece una idea sobre lo diversificadas que están las fuentes de financiación de la entidad.

-Estado LQ 4.2: Distribución de depositantes por percentiles. “ Recoge la estratificación por percentiles de los depositantes en la entidad”⁹

➤ **Estado LQ 5 Riesgo de liquidez contingente.** Se divide a su vez en cinco sub-estados:

⁹ Banco de España (Diciembre 2011): Indicaciones de los Estados LQ sobre Riesgo de Liquidez.

-Estado LQ 5.1: Compromisos y disponibles. Hace referencia a los disponibles y compromisos a los que debe hacer frente la entidad y que no son cancelables bajo ningún supuesto. En primer lugar se incluirán los compromisos que hagan referencia a líneas de crédito, pagares, o cualquier partida similar. En segundo lugar, se detallarán las posibles salidas de liquidez a las que deba hacer frente la entidad en casos de pérdidas reputacionales.

-Estado LQ 5.2: Financiaciones recibidas y otras operaciones con penalización en función de la calificación crediticia de la Entidad. Este estado nos vuelve a poner en situación de pérdida de calificación crediticia, En dicha situación, el estado hace referencia a las necesidades adicionales a las que la entidad podría hacer frente en caso de descenso de Rating. Algún ejemplo de esas necesidades sería la amortización parcial de la financiación recibida por parte de la contraparte, penalizaciones por este descenso de calificación, etc...

-Estado LQ 5.3: Financiaciones recibidas y otras operaciones con penalización en función de otros factores. Al igual que ocurre para el estado anterior, hace referencia a posibles necesidades de liquidez adicionales por incumplimiento de determinadas cláusulas vigentes en los contratos por los cuales se ha obtenido la financiación de la contraparte. Ese incumplimiento puede llevar a la contraparte a exigir nuevas garantías a la entidad y en situaciones más complicadas, incluso a la amortización anticipada de la financiación.

-Estado LQ 5.4: Valoración de derivados con exigencias de márgenes o colateral. Hace referencia al valor de los derivados contratados, como operaciones de cobertura o no, y a las garantías que llevan aparejados los contratos de los mismos.

-Estado LQ 5.5: Valoración de financiaciones recibidas y entregadas con exigencias de márgenes o colateral. Atendiendo a su definición en el documento: “ En el estado LQ5.5 se informará del importe de las financiaciones, recibidas y entregadas, con garantía de valores que estén sujetas a requerimientos adicionales de colateral por caída del valor de la garantía, así como del valor de mercado de las garantías aportadas o recibidas. No se incluirán aquellas operaciones realizadas con bancos centrales en el marco de la política monetaria”¹⁰

- **Estado LQ 6 Coste de financiación nueva.** Atendiendo a su definición en el documento en cuestión: “ El estado LQ6 informa del número, volumen total y tipo medio ponderado de los depósitos sin colateral contratados en la divisa en que se informen los estados, desglosados según la naturaleza de la contraparte, así como de los valores colocados a la clientela minorista a través de la red comercial, contratados o renovados durante el mes al que se refieren los datos, distribuidos por bandas de vencimiento contractual”¹¹

¹⁰ Banco de España (Diciembre 2011): Indicaciones de los Estados LQ sobre Riesgo de Liquidez.

¹¹ Banco de España (Diciembre 2011): Indicaciones de los Estados LQ sobre Riesgo de Liquidez.

3) Ratio de Cobertura de Liquidez.

a) Definición de la ratio LCR

Este primer ratio denominado Coeficiente de Cobertura de Liquidez (LCR) y acorde a la definición presentada en páginas anteriores tiene como objeto que los bancos cuenten con liquidez suficiente para afrontar tensiones de liquidez en los mercados durante un periodo cortoplacista fijado en 30 días. Este ratio por sí solo no sería completamente eficiente, ya que debe complementarse con una adecuada gestión del riesgo de liquidez acorde a los principios que aparecen en documento detallado paginas atrás y denominado *Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2008): Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez*.

Se puede presentar la definición del Coeficiente de Cobertura de Liquidez (LCR) mediante la siguiente expresión:

$$\frac{\text{Fondo de Activos Liquidos de Alta Calidad}}{\text{Salidas de efectivo netas totales durante los proximos 30 dias}} > 100\%$$

Posteriormente se detallará cada parte de la definición, pero aportando una primera aproximación, la cifra fijada que será considerada como mínima para la ratio será el 100% para periodos en los cuales se consideren estables sin tensiones en los mercados. De modo resumido, el fondo de activos líquidos deberá cubrir las salidas de efectivo para el periodo fijado de 30 días. El fondo de activos líquidos deberá ser capaz de cumplir esta función y convertirse en efectivo con la menor pérdida posible para la entidad. De igual modo, el fondo de activos líquidos al cumplir su función durante los 30 días fijados como horizonte temporal, permitirá a los supervisores y al Banco Central correspondiente tomar las medidas correctoras oportunas junto con los administradores de la entidad, con el objetivo de solucionar las tensiones de liquidez.

Se precisará con posterioridad el calendario de aplicación de la ratio, pero realizando una primera aportación, la ratio tiene un calendario de aplicación progresiva o phase-in, en el cual desde su inicio y en años consecutivos, se irá aumentando el porcentaje de exigibilidad y cumplimiento de la ratio hasta su exigibilidad total del 100% en 2019.

Con respecto a la actuación de los supervisores: Evaluaran lo antes posible cada situación, analizando de forma independiente cada caso y optando por soluciones determinadas para cada entidad y situación. De igual modo, la evaluación de cada caso ira determinada en base a los siguientes factores:¹²

¹² Los siguientes factores se presentan en el documento : ``Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2013): Coeficiente de cobertura de liquidez y herramientas de seguimiento del riesgo de liquidez'' Pag.5-6

- Razones por las que la entidad ha disminuido el coeficiente por debajo de la cifra marcada (100%)
- Analizar si la disminución es acorde a una situación concreta del mercado o de la propia entidad.
- Frecuencia, duración y magnitud de la caída del fondo de activos líquidos.
- Robustez general de la entidad y perfil de riesgo de la misma.
- Posibilidad de contagio al sistema con la consecuencia de la reducción de liquidez en el mercado.
- Disponibilidad de otras fuentes de financiación alternativas: como financiación a través de Banco Central.

De igual modo, exigirán a las entidades la presentación continua de información sobre el estado de liquidez de la entidad priorizando sobre medidas adoptadas, medidas pendientes de adoptar, estado de liquidez de la entidad y horizonte temporal en el que está previsto que se solucione la situación. Los supervisores podrán proponer medidas adicionales y alternativas para volver a la situación de normalidad a la mayor celeridad posible.

b) Ámbito de aplicación de la ratio

En lo referente al ámbito de aplicación de la ratio, podemos encontrar en la normativa Basilea III, con dos formas diferentes de aplicar la ratio. Las entidades podrán aplicar la ratio de forma individual o de forma consolidada como grupo. Las especificaciones requeridas para la aplicación de una u otra forma se encuentran en el Reglamento 575/2013. Dentro del amplísimo documento, podemos encontrar partes específicas que tratan el Riesgo de Liquidez. Se pueden diferenciar dos partes que son esenciales a la hora de tratar el tema del Riesgo de Liquidez de las entidades.

La primera de ellas se encuentra en la Parte Primera, Título segundo, Capítulo primero, entre los artículos seis y ocho. Es una parte clave en el documento para las entidades financieras, ya que hace referencia a la aplicación de los requisitos de liquidez de forma individual o consolidada.

La segunda de ellas se encuentra en la Parte Sexta, Título primero y segundo, entre los artículos 412 y 416. En ella se hace referencia a los requisitos de la ratio de cobertura de liquidez, la información sobre liquidez que debe detallar una entidad y la información sobre activos líquidos de la misma.

Centrando el objetivo en la información sobre liquidez contenida en la Parte Primera, Título segundo, Capítulo primero, entre los artículos seis y ocho:

- El artículo sexto se divide en cinco puntos donde se detallan los principios generales para *la aplicación individual* de los requisitos de liquidez.

Punto Primero. Hace referencia a la obligación de cumplimiento a nivel individual de las partes dos a cinco.

Punto Segundo. Cualquier entidad que no sea empresa matriz, filial supervisada en el estado miembro en cuestión o esté incluida en grupo consolidado no deberá cumplir de forma individual los artículos 89,90 y 91 del Reglamento, en los cuales se hace referencia a las participaciones cualificadas fuera del sector financiero.

Punto Tercero. Cualquier entidad que no sea empresa matriz, filial o esté incluida en grupo consolidado no deberá cumplir de forma individual las obligaciones de la parte octava del Reglamento, la cual hace referencia a los requisitos de divulgación de información.

Punto Cuarto. Las entidades de crédito así como las empresas de inversión autorizadas a prestar servicios deberán cumplir de forma individual las obligaciones contenidas en la parte sexta, la cual hace referencia a los requisitos de liquidez.

Punto Quinto. Las entidades, excepto las referenciadas en los artículos 95 apartado primero, 96 apartado primero y las entidades que con arreglo al artículo siete apartados uno o tres hayan sido eximidas, cumplirán de forma individual las obligaciones establecidas en la parte séptima, la cual hace referencia al apalancamiento de la entidad.¹³

- El artículo séptimo se divide en tres puntos donde se detalla la *excepción* a la *aplicación* de los requisitos prudenciales de liquidez *de forma individual*.

Punto Primero. Las autoridades podrán no aplicar el artículo 6 apartado 1 a cualquier filial de una entidad cuando: ambas se encuentren supervisadas por el Estado miembro, la filial se encuentre en la base consolidada de la entidad y se cumplan los requisitos siguientes:

- Que no haya límites a la transferencia de fondos entre matriz y filial.
- Que la gestión de la filial corra a cargo de la matriz y sea garante de los compromisos que adquiera la filial
- Que el control de riesgos a la empresa matriz incluya los riesgos de la empresa filial.
- Que la matriz sea propietaria de más de un cincuenta por ciento de los derechos de voto de la matriz o pueda nombrar o destituir al órgano de dirección de la empresa filial.

Punto Segundo. Las autoridades podrán no aplicar el artículo 6 apartado 1 a cualquier filial de una entidad cuando la empresa matriz sea una sociedad de cartera o una sociedad mixta de cartera.

13 Unión Europea: Reglamento 575/2013 (26 Junio).

Punto Tercero. Las autoridades podrán no aplicar el artículo 6 apartado 1 a una entidad matriz cuando la misma: sea supervisada por el estado miembro en cuestión, forme parte de la base consolidada, no haya limitaciones a la transferencia de fondos entre la entidad matriz y el grupo consolidado y que se incluyan los riesgos de la entidad matriz en la supervisión de los riesgos pertinentes de la base consolidada.

- El artículo octavo se divide en dos puntos donde se detalla la *excepción* a la *aplicación de los requisitos individuales* de liquidez.

Punto Primero: Las autoridades podrán no aplicar la parte sexta a una entidad matriz y a todas o varias de sus respectivas filiales siendo supervisadas como un subgrupo único de liquidez siempre que:

- La entidad matriz en base consolidada o alguna filial en base subconsolidada cumpla los requisitos correspondientes a la parte sexta.

- La entidad matriz vigile las posiciones de liquidez tanto propias como del grupo y se encuentre en posición de garantizar el nivel liquidez requerido para el grupo y todas las entidades que forman parte del mismo.

- Las entidades pertenecientes puedan realizar traspasos de fondos entre ellas en base a contratos celebrados entre las mismas con el objetivo de cumplir las obligaciones necesarias fijadas por los organismos supervisores.

- Que no haya impedimentos para cumplir los contratos a los que se hace referencia en el punto anterior.

Punto Segundo: Que todas las entidades de un subgrupo único de liquidez estén autorizadas por el mismo estado miembro y cumplan con los requisitos mencionados en el apartado primero.

- El artículo noveno hace referencia al *Método de Consolidación individual* de los requisitos de liquidez, y más concretamente, a la autorización por parte de las autoridades a las entidades financieras matrices para incluir dentro del cálculo a las filiales que cumplan las exigencias definidas en el artículo 7, apartado 1, letras c) y d). Las autoridades estudiarán cada caso de forma individual e independiente.

c) Objetivos:

La ratio presenta dos objetivos fundamentales: el primero de ellos es aumentar los buffers de liquidez de las entidades para poder enfrentarse a situaciones de tensión en los mercados con mayor tranquilidad. Con respecto al segundo objetivo, consistiría en disponer de un conjunto de activos líquidos con tamaño suficiente para soportar tensiones de liquidez durante un periodo de 30 días.

d) Hipótesis de Mercado:

Las hipótesis de mercado que se manejarían serían las siguientes:

- Salida de depósitos minoristas.
- Caída de 3 notches de calificación crediticia.
- Cierre de financiación mayorista unsecured
- Volatilidad de los mercados.
- Disposiciones de líneas de liquidez

e) Composición de la ratio

e.i) Fondo de Activos Líquidos de Alta Calidad.

El fondo de activos líquidos (High Quality Liquidity Assets) toma presencia en la definición del Coeficiente de Cobertura de Liquidez (LCR) en la parte del numerador. Un activo será de alta liquidez cuando pueda transformarse en liquidez en el mercado obteniendo por la transformación una pérdida nula o cercana a cero, además de poder transformarse en liquidez en periodos determinados de tensiones en los mercados y que esté libre de cargas. El fondo de activos líquidos, como se hace referencia en páginas anteriores, será aquel que soporte tensiones de liquidez de los mercados durante un horizonte temporal de 30 días y puedan transformarse en liquidez todos los activos necesarios con la menor pérdida posible.

Para poder formar parte de este fondo, los activos deberán cumplir una serie de características fundamentales, resumidas en los siguientes párrafos:¹⁴

Factores relacionados con los activos:

- **Escaso Riesgo:** A menor riesgo en mercados monetarios mayor facilidad para convertirse en liquidez. El rating que posea el activo así como una menor duración serán motivos positivos para hacer más líquido el activo.
- **Facilidad y certidumbre de valoración:** La facilidad de valoración de un activo, así como el consenso en cuanto a su valoración hacen al activo más líquido en

¹⁴ Las características de los Activos Líquidos de Alta Calidad se encuentran detalladas en el siguiente documento: “Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2013): Coeficiente de cobertura de liquidez y herramientas de seguimiento del riesgo de liquidez” Pag.7-8

el mercado. De igual modo los activos estructurados que habitualmente se ofrecen en las entidades son más fáciles de valorar, y por tanto más líquidos.

- **Baja correlación con activos de riesgo:** el comportamiento de activos con riesgo no conlleva relación con el comportamiento de los activos incluidos en el fondo de activos líquidos.
- **Cotización en un mercado de valores desarrollado y reconocido:** Al ser activos que se negocian en mercados regulados poseen menor riesgo de contrapartida lo que les otorga mayor liquidez.

Factores relacionados con el mercado:

- **Mercado activo y amplio:** al ser activos negociados en mercado organizados, el volumen de negociación es importante y la frecuencia de negociación alta, lo que facilita su conversión en liquidez.
- **Escasa volatilidad:** Al ser activos de alta liquidez, son menos propensos a variaciones en cuanto a su precio, lo que les otorga mayor facilidad de convertirlos en liquidez.
- **Huida hacia activos de calidad:** En momentos de tensiones de liquidez, los participantes del mercado optan por activos más seguros, como serían los incluidos en el fondo de activos líquidos. Por lo tanto, les otorga mayor facilidad de conversión en liquidez.

La condición de elevada liquidez de los activos incluidos en el fondo permanece intacta no solo en momentos de estabilidad de los mercados, sino también en momentos de tensiones. Posteriormente desarrollaré las clasificaciones de activos líquidos que se pueden encontrar, pero realizando una primera aproximación: los activos líquidos incluidos en el fondo deberán ser admitidos por los bancos centrales (posteriormente detallaré esta argumentación).

Algunas consideraciones con respecto a la inclusión de activos en el fondo y otras consideraciones:

Para la creación del fondo: los activos incluidos en el mismo deberán estar libres de cargas de forma efectiva (por ejemplo pudiendo ser traspasados en cualquier momento) y no podrán estar pignorados como parte de alguna operación de la entidad. Las entidades deberán realizar operaciones periódicas de conversión de algunos activos en liquidez para que los Reguladores comprueben su acceso de forma correcta al mercado.

Podrán incluirse en el fondo los activos recibidos como operaciones de repos a la inversa así como los activos que se hayan pignorado en bancos centrales o entidades estatales pero que no formen parte de ninguna operación generadora de liquidez.

El fondo deberá estar gestionado por el departamento de la entidad encargado de proporcionar liquidez a la misma. En entidades financieras, habitualmente suele ser el departamento de Tesorería.

En entidades que formen grupo consolidado: cualquier activo que forme parte de los requerimientos de liquidez de una entidad a nivel subconsolidado y se quiera incluir en el fondo a nivel consolidado, solo podrá hacerse si también se traspasa el riesgo relacionado al activo reflejándose en la ratio de Cobertura de Liquidez a nivel consolidado. El riesgo será medido de igual manera que para el nivel subconsolidado, es decir en base a las salidas netas de efectivo.

Los activos líquidos deberán seguir los principios 8 y 9 del documento *Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2008): Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez*, presentados con anterioridad, en cuanto a la gestión de las posiciones de liquidez y a la ubicación de las garantías de los activos.

Clasificación de los Activos Líquidos

Los activos líquidos incluidos en el fondo podrán clasificarse en dos categorías principales. A su vez, dentro de la segunda categoría nos encontraremos con dos subcategorías. Las categorías están fijadas en función del porcentaje del activo que se puede incluir en el fondo de activos líquidos de alta calidad.

Los activos de primera categoría o nivel 1 serían los activos de más alta calidad y podrían incluirse en el fondo sin limitación alguna. Los activos de la categoría dos se dividirían en: activos de nivel 2A: los cuales podrían representar como máximo el cuarenta por ciento del fondo y activos de nivel 2B: los cuales podrían representar como máximo el 15 por ciento del fondo.

A la hora de calcular el límite del fondo para cada categoría se deberá de tener en cuenta que los activos según sus características y al tipo de categoría contarán con un descuento o no a la hora de incluirse en el fondo, es decir el activo se podrá incluir totalmente o parcialmente según los requisitos fijados comentados con anterioridad.

-Activos de nivel 1: Se pueden introducir de forma ilimitada en el fondo y no se debe realizar descuento sobre el mismo. Incluyen partidas como monedas y billetes, reservas en bancos centrales, deuda soberana nacional o valores negociables emitidos por bancos centrales, países soberanos, etc... cuya ponderación por riesgo en la Normativa de Basilea III sea el cero por ciento.

-Activos de nivel 2: Podrán representar como máximo el 40 por ciento del fondo incluyendo los activos tanto de nivel 2A y nivel 2B, aplicados ya los descuentos apropiados a cada tipo de activo.

Dentro de los activos de nivel 2A, a los cuales se deberá aplicar un descuento del 15 por ciento sobre su valor corriente de mercado se podrán incluir: valores negociables emitidos por bancos centrales, países soberanos, etc... cuya ponderación por riesgo en la Normativa de Basilea III sea el veinte por ciento, empréstitos corporativos y bonos garantizados los cuales deberán poseer una calidad crediticia mínima de AA- .

Dentro de los activos de nivel 2B, se podrán incluir activos en el fondo entendiendo que los supervisores corroboraran que cumplen los requisitos para ser incluidos. Podemos dividirlos en 3 tipos de activos con descuentos diferentes:

- Bonos de titulización de préstamos hipotecarios admisibles que contarán con un descuento del veinticinco por ciento sobre su valor corriente de mercado.
- Empréstitos corporativos que posean una calidad crediticia mínima entre A+ y BB-, los cuales contarán con un descuento del cincuenta por ciento sobre su valor corriente de mercado.
- Acciones ordinarias admisibles a las cuales se deberá aplicar un descuento del cincuenta por ciento sobre su valor corriente de mercado.

e.ii) Salidas netas de efectivo

Las salidas netas de efectivo toman presencia en la definición del Coeficiente de Cobertura de Liquidez (LCR) en la parte del denominador. Hacen referencia a la diferencia entre las salidas de efectivo y las entradas del mismo en su totalidad previstas para un horizonte temporal de treinta días, considerando un escenario de tensiones en los mercados.

Las salidas de efectivo se calcularán tomando como referencia el importe en el momento de cálculo de las partidas de pasivos dentro y fuera de balance multiplicado por unos porcentajes de salida en función de tipo de financiación, colateral.....Por ejemplo:

Fuente de Financiación	Porcentaje de Salida
Depósitos Minoristas-PYMES	Entre un 3%-10% dependiendo de la estabilidad del depósito y el tipo de cliente.
Depósitos Mayoristas	Un 25%
Líneas de Liquidez	Entre 5% y un 100%
Otras emisiones y mercado	Un 100%

De igual modo, para las entradas de efectivo se tomará como referencia el importe en el momento de cálculo de las partidas que hagan referencia a los derechos de cobro multiplicado por un coeficiente que indicara el porcentaje al que se espera que entren en la entidad, ahora bien con el límite de un setenta y cinco por ciento de las salidas de efectivo.

De forma gráfica:

Salidas de efectivo totales(30 días)

= *Salidas de efectivo totales previstas*

– *Min(Entradas de efectivo totales previstas; limite 75% de las salidas de efectivo previstas)*

f) Frecuencia y Calendario de Aplicación

f.i) Frecuencia de cálculo.

La frecuencia con la que las entidades deben presentar la información sobre la ratio es mensual. De igual modo, las entidades deberán estar preparadas para informar en cualquier momento en que les sea requerido por las Entidades Supervisoras el estado en el que se encuentra la ratio y sus posiciones de liquidez. El plazo de demora para la presentación de la información también queda fijado, limitándose a dos semanas.

f.ii) Calendario de Aplicación.

El Comité de Supervisión Bancaria establece el año dos mil quince como fecha inicial de aplicación, estableciéndose el coeficiente para la ratio en un sesenta por ciento. Este requerimiento inicial ira aumentándose de forma anual y periódica en un diez por ciento hasta alcanzar la cifra mínima fijada del cien por cien en el año dos mil diecinueve.

De forma gráfica:

	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019
<i>Porcentaje Requerido</i>	60%	70%	80%	90%	100

g) Valoración Personal

Tras detallar la composición de la ratio, es preciso añadir que los cálculos del mismo serán estimados ya que como se puede apreciar en toda la información ofrecida sobre el mismo hay partes en las cuales los datos que se pueden obtener serán previsiones, esperados o parciales, como ocurre para las salidas de efectivo. Este motivo otorga al ratio una dosis de variabilidad en el tiempo ya que podría haber salidas no previstas de efectivo lo que haría que la ratio variase disminuyendo así su coeficiente. Otro motivo acorde a la variabilidad de la ratio, podría considerarse en la inclusión o no de ciertos activos en el fondo de activos líquidos de alta calidad por parte de las Entidades Supervisoras, lo que de igual modo podría provocar un ajuste del coeficiente de la ratio.

La ratio de igual modo también presenta una serie de inconvenientes a considerar. El primero de ellos, parte de la propia estructura de la ratio y hace referencia a la pérdida de Rentabilidad de la Cartera de Tesorería. Puesto que la ratio, presenta una composición que hace prevalecer la inversión en activos líquidos de alta calidad con el objetivo de estabilizar la cifra de la ratio, esto conlleva una pérdida de rentabilidad en la Cartera Tesorería. Es decir, Tesorería se ve incentivada a invertir en activos que otorgan menor rentabilidad que otros, pero como son más estables y más líquidos en mercado, son incluibles dentro de la ratio, por lo que las entidades logran una mejora en sus cifras de LCR en contraposición a la disminución de Rentabilidad en la Cartera de Tesorería. El ejemplo lo encontramos en la Deuda Pública. Muchas entidades financieras han invertido enormemente en Deuda Pública cuando los niveles de Rentabilidad eran muy elevados en comparación a otros activos. Actualmente los niveles de rentabilidad de la Deuda Pública son bajos, pero como por la propia

composición de la ratio deben invertir en activos de Alta Calidad, la consecuencia es una pérdida de Rentabilidad en la Cartera de Tesorería.

El segundo de los inconvenientes consiste en la gestión del propio ratio. La entidad no puede obviar la gestión de liquidez en periodos más amplios, es decir, una gestión conjunta de los ratios de liquidez tanto a corto plazo como a largo plazo otorga una minimización de las posibles tensiones de liquidez ya que la entidad controla en todo el horizonte temporal sus posiciones de liquidez.

Por otro lado, el cálculo de la ratio deberá comprobarse de manera periódica con el objetivo de cumplir las diferentes fases de aplicación y realizando los ajustes necesarios según se vaya haciendo cierta la información para su cálculo.

4. Coeficiente de financiación estable neta.

a) Ratio NSFR:

A continuación se detalla toda la información referente a un nuevo ratio que ofrece Basilea III para el control del Riesgo de Liquidez. Al contrario que para la ratio comentado en el punto anterior, el horizonte temporal fijado para el mismo es más a largo plazo, fijando en un año el periodo a considerar.

Apoyándome en la definición que se ofrece en el documento: Basilea III define el *Coeficiente de Financiación Estable Neta (NSFR)* como: “ el cociente entre la cantidad de financiación estable disponible y la cantidad de financiación estable requerida (presentadas con anterioridad). Este cociente deberá ser siempre superior al 100%”¹⁵

De forma grafica:

$$\frac{\text{Cantidad de financiación estable disponible}}{\text{Cantidad de financiación estable requerida}} \geq 100\%$$

Detallando la definición para una comprensión más ágil:

- La parte del numerador hace referencia a la suma de las fuentes de financiación ponderadas.
- La parte del denominador hace referencia a la suma de los activos ponderados por unos porcentajes que reflejan el grado de liquidez del activo. A mayor porcentaje, mayor iliquidez del activo.

¹⁵ Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2014): Coeficiente de financiación estable neta.

b) Objetivos

El objetivo de la ratio es hacer conscientes a las entidades financieras del beneficio que supone buscar un equilibrio en sus fuentes de financiación, priorizando las fuentes de financiación que sean más estables, como la captación de depósitos, antes que la recurrencia en la búsqueda de financiación mayorista. Además, otro de los objetivos de la ratio consiste en alargar los vencimientos medios de los activos así como evitar posibles descalces en balance como sucedió con el Banco Británico Northern Rock.

La entidad financiera tuvo que ser nacionalizado por el Gobierno Británico con el objetivo de asegurar los depósitos de los clientes del banco. Su problema, su estrategia de finalización definida a partir de la obtención de crédito-financiación mayorista, lo que tras la contracción de los mercados en el año 2007 le supuso la imposibilidad de devolver los préstamos adquiridos, llevándole a ser nacionalizado. Posteriormente, se descubrió que el problema principal de Northern Rock era que financiaba la cartera de hipotecas con financiación mayorista a corto plazo.

c) Calibración.

Para el cálculo y la comprensión de la ratio es preciso introducir un concepto al cual se hace referencia en el documento y es la calibración. Se puede definir *la calibración* como el nivel de estabilidad que presentan los pasivos de las entidades.

Este nivel de estabilidad se establece en base a dos parámetros: el primero de ellos es el vencimiento del pasivo, considerando que un mayor vencimiento del pasivo/financiación otorga estabilidad y seguridad a la entidad. El segundo parámetro sería el referente al tipo de financiación que recibe la entidad, considerándose la financiación a corto plazo recibida por minoritarios más estable que la financiación a corto plazo recibida de otras contrapartes.

d) Composición de la ratio

d.i) Financiación estable disponible.

Apoyándome en la definición presentada al comienzo del documento y de forma resumida, la financiación estable disponible toma presencia en el numerador de la definición del Coeficiente de financiación estable neta. Hace referencia a la estabilidad de las fuentes de financiación con las que cuenta la entidad financiera.

Para su cálculo es preciso presentar de manera sintetizada las categorías a las cuales se pueden asignar las fuentes de financiación de la entidad y los coeficientes, por los que deberemos multiplicar el valor contable de la financiación, que lleva aparejada cada categoría. El coeficiente indica el porcentaje de la financiación que se puede considerar estable. De manera gráfica:¹⁶

Categoría	Coeficiente	Fuentes de financiación
1	100%	Capital regulador y pasivo con vencimiento superior a un año.
2	95%	Depósitos a la vista sin vencimiento y Depósitos de clientes minoristas estables con vencimientos residuales inferiores a un año.
3	90%	Deposito sin vencimiento y Depósitos de clientes minoristas menos estables con vencimientos residuales inferiores a un año.
4	50%	Depósitos operativos, financiación con vencimiento residual inferior a un año de entidades no financieras, financiación procedente del sector publico con vencimiento residual inferior a un año,....
5	0%	Financiación restante no incluida en las categorías anteriores.

Precisando un ejemplo para su comprensión: un pasivo que perteneciera a la categoría uno podría ser incluido en su totalidad como financiación estable disponible y sin embargo un pasivo que estuviera en la categoría 5, no podría ser incluido en ningún importe. Por tanto, la ratio hace una diferenciación entre los pasivos calificándolos en categorías por riesgos y por vencimientos, lo que otorga una mayor solvencia al ratio, evitando distorsiones entre los diferentes pasivos.

Una vez definidas las categorías, el cálculo de la financiación estable disponible se realiza del siguiente modo: Utilizando el valor contable de la financiación y según en qué categoría de las presentadas anteriormente se encuentra la financiación, se multiplica el valor contable por el coeficiente presentado según la categoría. Una vez multiplicados los importes, la cantidad de financiación estable disponible será la suma ponderada de todos los importes calculados con anterioridad.

d.ii) Financiación estable requerida.

Apoyándome en la definición presentada al comienzo del documento y de forma resumida, la financiación estable disponible toma presencia en el denominador de la definición del Coeficiente de financiación estable neta. Hace referencia al perfil de liquidez que posee la entidad con respecto a activos y posiciones fuera de balance que posee la misma.

¹⁶ Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2014): Coeficiente de financiación estable neta.

Para su cálculo es preciso presentar de manera sintetizada las categorías a las cuales se pueden asignar los activos y los coeficientes, por los que deberemos multiplicar el valor contable de los mismos, que lleva aparejada cada categoría. El coeficiente refleja el grado de liquidez o iliquidez del activo en cuestión, a menor porcentaje mayor liquidez. Las categorías hacen referencia las contenidas en la ratio LCR presentado con anterioridad, por lo que se hará referencia a conceptos presentados con anterioridad. De manera gráfica: ¹⁷

Categoría	Coeficiente	Fuentes de financiación
1	0%	Reservas en Bancos Centrales, efectivo y prestamos libres de cargas concedidos a otras entidades con vencimiento residual inferior seis meses.
2	5%	Activos de nivel 1 libres de cargas, excluidos los presentados en la categoría anterior.
3	15%	Activos de nivel 2A libres de cargas.
4	50%	Activos de nivel 2B , HQLA sujetos a cargas, prestamos sujetos a cargas concedidos a otras entidades con vencimiento superior a seis meses e inferior a un año, depósitos mantenidos en otras instituciones....
5	65%	Créditos no incluidos en categorías anteriores con vencimiento superior a un año y ponderación por riesgo inferior al 35%, hipotecas para compra de viviendas con vencimiento superior a un año y ponderación por riesgo inferior al 35%,....
6	85%	Materias primas negociadas físicamente (oro incluido), prestamos libres de cargas con vencimientos superior a un año y ponderación por riesgo superior al treinta y cinco por ciento,....
7	100%	Activos sujetos a cargas con vencimiento superior a un año, activos no incluidos en categorías anteriores,.....

Precisando un ejemplo para su comprensión: un activo que perteneciera a la categoría uno no podría ser incluido como financiación estable requerida y sin embargo un pasivo que estuviera en la categoría 5, deberíamos incluir el sesenta y cinco por ciento de su valor contable. Por tanto, la ratio hace una diferenciación principal entre los activos que son más líquidos y a la postre más fácilmente adquiribles en el mercado.

Una vez definidas las categorías, el cálculo de la financiación estable requerida se realiza del siguiente modo: En primer lugar y según en qué categoría se situó cada activo, se multiplica el valor contable del mismo por el coeficiente asignado a la categoría a la que pertenezca. Posteriormente se realiza la suma ponderada de todos los activos que puedan ser incluidos dentro de la financiación estable requerida, multiplicados por sus coeficientes. Al importe de esta suma, se le debe añadir las

¹⁷ Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2014): Coeficiente de financiación estable neta.

posiciones fuera de balance, a las cuales se les deberá multiplicar por el coeficiente que lleven asociado. El importe total de la suma de los activos y las posiciones fuera de balance sería la financiación estable requerida.

e) Calendario de aplicación.

Está previsto que el Coeficiente de financiación estable neta entre en vigor en el año dos mil dieciocho estableciéndose como norma mínima y de aplicación inmediata.

f) Valoración personal.

Como se puede comprobar es un ratio más completo que la ratio de Cobertura de Liquidez. Al poseer un horizonte temporal más amplio le otorga una mayor estabilidad en su cálculo, lo que facilita el análisis de los datos obtenidos.

Otra parte beneficiosa de la ratio es que permite analizar el perfil de financiación de la entidad en cuestión, con el objetivo de conocer si la misma hace más hincapié en financiación mayorista o se apoya más en captación de depósitos minoritarios. Hoy en día este es un tema capital, ya que los reguladores se encuentran preocupados por la cantidad de financiación mayorista en los balances de las entidades así como su dependencia de la misma. Como ya se conoce, entidades con excesiva dependencia de este tipo de financiación, en momentos de restricción de los mercados, se encontraron con problemas de liquidez y financiación.

Por otro lado, el análisis de la ratio presenta dos inconvenientes claro. El primero de ellos se encuentra presenta en las tablas de confección del propio ratio, donde los porcentajes de atribución de los activos incentivan a las entidades a seguir financiándose con crédito y financiación mayorista. Poniendo un ejemplo, la financiación recibida de bancos centrales puede ser incluida al 100% en la ratio, sin embargo la financiación recibida por captación de depósitos no se podría incluir en su totalidad. Por tanto, el propio ratio incentiva a las entidades a que continúen con estructuras de financiación no tan estables y sobre todo, dependientes del mercado, al priorizar la financiación mayorista.

De igual modo, y al igual que se comentó en la ratio anterior, es preciso tratar la evolución de los ratios de liquidez de forma conjunta. Una gestión conjunta de los mismos hace que las entidades tengan control absoluto de sus posiciones de liquidez tanto a corto plazo como medio/largo plazo, evitando posibles descalces y estabilidad en sus balances. El problema en sí, radica en cómo gestionar dos ratios de forma conjunta y que a la postre son tan diferentes. La gestión es clave pero es dificultoso para las entidades encontrar el modo más eficiente de lograrlo.

5) Herramientas de Seguimiento del Riesgo de Liquidez

Una vez presentados los dos nuevos ratios de liquidez que ofrece la normativa de Basilea III, es preciso detallar cuáles son las herramientas con las que cuentan las autoridades supervisoras para llevar un control de los estados de liquidez de las entidades financieras europeas. Las herramientas que se presentarán a continuación tienen el objetivo de captar información de las entidades financieras en cuanto a sus flujos de efectivo, estructura del balance, activos libres de cargas y garantías disponibles. Como se puede comprobar la información que requieren las Autoridades Supervisoras no es información insignificante, sino que es información clave para realizar el análisis de liquidez de cada entidad. De igual modo esta información se encuentra presente en los ratios anteriores, como por ejemplo los activos libres de cargas en la ratio de Cobertura de Liquidez.

Las Autoridades competentes podrán exigir instrumentos complementarios de seguimientos a las entidades para hacer que su análisis sea lo más completo posible, además de proponer las medidas necesarios de corrección en caso de encontrar posibles incidencias de liquidez en las entidades.

Las herramientas de seguimiento ofrecidas por Basilea III se presentan en su documento denominado: ``*Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2010): Basilea III Marco internacional para la medición, normalización y seguimiento del riesgo de liquidez*'' donde además de ellas se realiza una presentación de los ratios de liquidez que han sido comentados con anterioridad en páginas anteriores.

Las herramientas de seguimiento serian las siguientes: Las definiciones han sido extraídas del documento ¹⁸

- Desajustes por vencimientos contractuales: ``Identifica desfases entre las entradas y salidas de efectivo contractuales durante intervalos temporales definidos. Estos desfases de vencimientos indican cuanta liquidez tendría que conseguir un banco en cada uno de esos intervalos temporales si todas las salidas ocurrieran en la primera fecha posible. Este parámetro indica en que grados el banco depende de la transformación de vencimientos para cumplir sus contratos en vigor``.
- Concentración de la financiación: `` Identifica las fuentes de financiación mayorista de tal importancia que su cancelación podría causar problemas de liquidez. De este modo, se promueve la diversificación de las fuentes de financiación como recomiendan los Sound Principles del Comité``.
- Activos disponibles libres de cargas: ``Ofrece a los supervisores datos sobre el importe de los activos disponibles libres de cargas del banco y sus características básicas, como moneda de denominación y ubicación. Estos activos podrían utilizarse como garantías para obtener financiación garantizada adicional en los

¹⁸ *Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2010): Basilea III Marco internacional para la medición, normalización y seguimiento del riesgo de liquidez.*

mercados secundarios y/o son admisibles por bancos centrales, por lo que podrían ser fuentes de liquidez adicionales para el banco''.

- LCR por moneda significativa: ``Aunque el cumplimiento de las normas se exige en una única moneda, los bancos y supervisores también deberán vigilar el LCR en las distintas monedas significativas con el fin de captar mejor los posibles desajustes cambiarios. Ello permitirá al banco y al supervisor estar al tanto de cualquier posible desajuste cambiario que pudiera surgir''.
- Instrumentos de seguimientos basados en datos del mercado: ``Los datos de mercado de alta frecuencia con un escalo o nulo desfase temporal podrán utilizarse como indicadores para la detección temprana de posibles dificultades de liquidez en los bancos'' La información y los datos que se extraigan se podrán clasificar en tres categorías diferentes: información del conjunto del mercado, del sector financiero o específica de la entidad financiera.

Como se puede comprobar las herramientas presentadas tienen un objetivo claro y es la vigilancia continua de la situación de liquidez de las entidades, con el objetivo de minimizar lo más posible el riesgo de liquidez presente en las mismas. De igual modo, las herramientas de seguimiento permiten a los supervisores analizar cuál es la percepción de los mercados de la situación financiera de las entidades (por ejemplo, a partir de la evolución de los spreads de crédito) y tomar medidas, si resulta necesario. Será clave la rápida detección por parte de las Autoridades de posibles incidencias para hacer ese riesgo de liquidez mínimo.

6) Requisitos Cualitativos

La directiva 36/2013 en su artículo 89 detalla en 11 puntos lo que podría considerarse una equiparación de los principios de gestión del riesgo de liquidez, a los que se hacía referencia en el documento del año 2008 y tratado con anterioridad: “Principios para la adecuada gestión y supervisión del Riesgo de Liquidez”. Seguidamente procederé a realizar una síntesis de los once puntos correspondientes al artículo 89, que se pueden dividir en dos bloques diferenciados:

Bloque de Medidas de Stress:

- **Punto 1º.** Hace referencia a las estrategias definidas por la entidad financiera para el control del Riesgo de Liquidez, así como a los procedimientos con los cuales se lleva a cabo el control. Las autoridades supervisoras deberán verificar que las estrategias y procedimientos son los correctos así como comprobar que se realizan para horizontes temporales diferentes.
- **Punto 2º.** Las estrategias definidas por la entidad financiera para el control del Riesgo de Liquidez, deberán ser acordes al nivel de Tolerancia al mismo que posea la entidad, así como respetar su perfil de Riesgo.
- **Punto 3º.** El perfil de riesgo de la entidad será verificado por las autoridades supervisoras para comprobar que es coherente con la Tolerancia al mismo que posee la entidad. De igual modo, las autoridades controlaran la evolución de los perfiles de riesgo, así como posibles medidas correctoras en caso de inestabilidad.
- **Punto 4º.** Las autoridades supervisoras comprobaran los métodos de detección y seguimiento de riesgo de liquidez de la entidad y sus posiciones de financiación, velando por su cumplimiento.
- **Punto 5º.** Hace referencia a la comprobación por parte de las autoridades supervisoras de la distinta clasificación de los activos distinguiendo entre libres de cargas o pignorados. Comprobarán el registro de los mismos así como el país en que se encuentran registrados.

Bloque de Supervisión:

- **Punto 6º.** Hace referencia a la comprobación por parte de las autoridades supervisoras del cumplimiento de las limitaciones de transferencia de liquidez y activos libres de cargas.
- **Punto 7º.** Las autoridades supervisoras comprobaran las herramientas de reducción de liquidez con las que cuenta la entidad que se aplicarían en situaciones de inestabilidad.
- **Punto 8º.** Hace referencia a los posibles escenarios alternativos con los que cuenta la entidad financiera en relación a sus posiciones de liquidez. Estos escenarios no deberán ser estáticos, sino que se revisaran de forma anual.

- **Punto 9º.** Hace referencia al efecto de los escenarios alternativos, mencionados en el punto anterior, que provocarían en la entidad, en el mercado y en ambos casos de forma simultánea.
- **Punto 10º.** Hace referencia al plan de contingencia con el que cuenta la entidad para situaciones de inestabilidad y escenarios alternativos mencionados en el punto 8.
- **Punto 11º.** Hace referencia al desarrollo del plan de contingencia mencionado en el punto anterior. La entidad deberá contar con un plan de recuperación de liquidez para casos de inestabilidad, el cual deberá ser puesto a prueba una vez al año así como tomar las medidas necesarias para corroborar que el plan puede aplicarse de manera inmediata.

Artículo 105 sobre Requisitos específicos de liquidez

La directiva 36/2013 hace hincapié en su artículo 105 en determinados requisitos que pueden ser exigidos a las entidades financieras de manera puntual según cada entidad y la situación en la que se encuentre. Es un artículo que se puede considerar de Pilar II, es decir que hace referencia a las modificaciones que debe realizar la entidad para ajustarse a los cambios propuestos por las Autoridades.

Los requisitos específicos que plantea el artículo estarán basados en cuatro puntos principales:

- Los sistemas y procedimientos de control del riesgo de liquidez a los que hace referencia el artículo 86 de la Directiva.
- Las revisiones realizadas por los Organismos Supervisores, la frecuencia de las mismas así como las conclusiones que de ellas se deriven, sobre el Riesgo de Liquidez soportado por la entidad.
- Modelo de negocio.
- Los riesgos de liquidez sistémicos en los mercados financieros del Estado al cual pertenezca la entidad financiera.

7) QIS:

El comité de Supervisión Bancaria de Basilea con el objetivo de llevar un control del impacto que sus medidas tienen en las entidades financieras, cuenta con una herramienta denominada Quantitative Impact Study (QIS). El objetivo de la misma es monitorizar el impacto de sus diferentes medidas en las entidades. Dicho estudio se divide en tres partes bien diferenciadas: la primera parte hace referencia a los cambios en los ratios de capital exigidos a las entidades así como el cumplimiento de los estándares mínimos. La segunda parte haría referencia al ratio de apalancamiento de las entidades, y la última parte al cumplimiento de los nuevos requisitos de liquidez en las entidades.

El marco del estudio está referenciado a nivel europeo, es decir todas las entidades financieras a nivel europeo que se hayan acogido a dicha normativa. Las entidades son divididas en dos grupos de bancos, diferenciando entre bancos del grupo 1 y bancos del grupo 2. El criterio diferenciador consiste en que para considerar a un banco como perteneciente al grupo 1 debe poseer capital de nivel 1 por un valor mínimo de 3000 millones de euros así como ser internacionalmente activo. Por el contrario, todos los bancos que no cumplan dicho requisito deberán agruparse en el grupo 2.

Con respecto a los periodos de realización de los informes, su horizonte temporal será semestral, fechando los mismos en Junio y Diciembre. En concreto, se han publicado 5 informes comenzando con el primero en Abril del año 2012, el cual hace referencia al año anterior.

Una vez presentado en qué consiste el informe QIS del Comité de Supervisión Bancaria, se va a proceder a realizar un análisis de los cinco informes que se han presentado hasta el momento, centrando el foco del análisis en cuatro puntos principales: cumplimiento de los nuevos ratios de liquidez LCR y NSFR, composición media de la cartera de activos de las entidades financieras europeas y datos ofrecidos sobre la ratio de apalancamiento.

Comenzando con el análisis de la ratio LCR y tras la recopilación de los datos ofrecidos en los QIS, es preciso señalar la evolución positiva que ha sufrido la ratio desde los primeros datos recogidos. Para el primer QIS el porcentaje de la ratio LCR se cifraba en un 83% para los bancos del grupo 1 y un 98% para los bancos del grupo 2, mientras que los últimos datos recogidos arrojan una cifra de un 114% y un 132% respectivamente, como se puede comprobar en el anexo 1 del documento. El motivo principal de esta evolución al alza, es el calendario progresivo de aplicación de la ratio que las entidades deben cumplir explícitamente hasta su establecimiento definitivo en 2019. De igual modo, es llamativo que las entidades del grupo 2 tengan cifras superiores en la ratio, lo que puede deberse a que al tener menor capital que las entidades del grupo 1 tienen mayor facilidad para realizar ajustes en balance y cumplir así mejor las exigencias del propio ratio.

Con respecto al gráfico presentado en el anexo 1 que hace referencia al número de bancos presentes en el estudio, se puede anotar una disminución en el número de bancos pasando de 263 en el primer estudio a 226 en el último. Está justificada esta

disminución, debido a la recapitalización de muchas entidades, fusiones y absorciones de unas entidades sobre otras o bien nacionalización de otras por motivos de quiebra. También es notoria la disminución de las entidades pertenecientes al grupo 2, sin embargo las entidades presentes en el grupo 1 han aumentado sensiblemente a pesar de las exigencias de capital requeridas.

Entrando a detallar los comentarios sobre los datos presentes en los QIS en referencia al Ratio NSFR, se presentan dos tendencias diferenciadas para los dos grupos de bancos. En primer lugar, se presenta una tendencia positiva para los bancos del grupo 1, con ligeros incrementos del porcentaje de un estudio a otro, como se puede comprobar en el anexo 2 del documento. Por otro lado, se descubre una tendencia ligeramente negativa con perspectiva de estabilizarse para los bancos del grupo 2. El motivo de que las tendencias no coincidan exactamente con las presentadas en la ratio LCR es por la dificultad que tienen las entidades en cambiar sus estructuras de liquidez y capital a largo plazo. Las entidades suelen presentar planes o estrategias para el largo plazo, y la modificación de las mismas no resulta sencilla si ya están establecidas. En lo que si se encuentran similitudes entre ambos ratios, es en la disminución del número de bancos presentes en el estudio. Del mismo modo que sucedía para la ratio LCR, en este caso la disminución del número de bancos es plausible haciendo notoria sobre todo en el número de bancos presentes en el grupo 2, ya que los bancos presentes en el grupo 1 han aumentado ligeramente.

Con respecto a las graficas presentes en el anexo 3, las cuales hacen referencia al grado de cumplimiento de los ratios de liquidez se comprueba que los porcentajes de cumplimiento, con respecto a los estándares mínimos de los ratios y a los calendarios de aplicación, son más elevados para la ratio LCR que para la ratio NSFR. Las justificaciones de este hecho radican en: por un lado, es más sencillo cambiar la estructura de liquidez de una entidad en el corto plazo que más a largo plazo como se comentaba en el párrafo anterior. De igual modo, la ratio NSFR al no tener calendarios parciales de cumplimiento hace que el porcentaje sea inferior. Es preciso recordar que la ratio LCR cuenta con un calendario de aplicación parcial año a año, por lo tanto que en el informe QIS la ratio LCR cuente con porcentajes más elevado de cumplimiento es adecuado.

A continuación se detallará los comentarios sobre los datos recogidos en los QIS con respecto a la composición de las carteras de activos de las entidades. Como se puede comprobar en el anexo 4 del documento, la mayor parte de la composición de la cartera está definida por activos de primer nivel, con alrededor de un 88% de la cartera, en contraposición con los activos de nivel 2 que se quedarían en un 12%. La tendencia de la composición de la cartera es estable, disminuyendo ligeramente la inversión en bonos soberano con riesgo cero en favor de activos sobre bancos centrales o efectivo. Los motivos para este hecho son varios: en primer lugar, los activos de primer nivel son más líquidos en mercado lo que les hacen ser fácilmente traspasables y más líquidos. Por otro lado, la propia composición de los ratios a favor de activos más líquidos, hace que la inversión en los mismos deba ser estable o incluso aumentar. De igual modo, los activos más líquidos son los más recomendables y más favorecidos a la hora de realizar operaciones de repos con diferentes entidades como los Bancos Centrales.

Es preciso presentar también un inconveniente a la composición de la cartera, el cual hace referencia a una pérdida de rentabilidad por la mayor inversión en activos de primer nivel. Por lo tanto, la cartera podría ser más rentable si la inversión versara en activos con mayor riesgo y mayor rentabilidad. El departamento de Tesorería de las Entidades sería el más afectado.

Por último, y con respecto al ratio de apalancamiento, es preciso dividir el análisis en dos partes al igual que se realiza en los QIS. La primera parte consistiría en la ratio de apalancamiento según la normativa que está establecida hasta el momento, y la segunda parte haría referencia a las cifras de la ratio si la normativa de Basilea III estuviera completamente establecida. Ambas partes del estudio contienen dos partes en común, y es que ambas presentan una tendencia positiva y de aumento en lo que a las cifras de la ratio se refiere, desde el primer estudio hasta la actualidad. En segundo lugar, las cifras presentes en ambas partes del estudio estarían por encima del mínimo exigido por Basilea III cifrado en un porcentaje del 3%. Todas las cifras pueden ser comprobadas en el anexo 5 del documento.

Si se realiza una comparación de ambos estudios, las cifras presentadas para la ratio con respecto a la normativa establecida hasta el momento son ligeramente superiores a las cifras presentadas si los requerimientos de Basilea III estuvieran establecidos de forma completa. Es lógico que suceda esta situación ya que los nuevos requerimientos de Basilea III restringen la inclusión de algunas partidas en el cálculo de la ratio, disminuyendo el porcentaje del mismo. La evolución positiva de la ratio tiene dos motivos principales: el primero de ellos es el progresivo desapalancamiento que han realizado las entidades, y el segundo de ellos es la capitalización que se han fijado como estrategia para el saneamiento de sus balances y cumplir así los exigentes requerimientos de capital de Basilea III.

Si se realiza una interpretación de la ratio, se puede comprobar que cuanto menor es la ratio, mayor es el nivel de apalancamiento de la entidad, por lo que esta afirmación se corresponde; en primer lugar con la tendencia positiva de aumento de la ratio y en segundo lugar, con el proceso de desapalancamiento de las entidades.

Realizando una valoración conjunta de los datos ofrecidos por los QIS, es preciso señalar que son informes realmente útiles para cualquier análisis que se precie en materia de entidades financieras y riesgo de liquidez, ya que ofrece una visión conjunta de las entidades a nivel europeo y sobre todo datos precisos en media sobre las mismas, lo que aporta una perspectiva diferente que ayuda en el análisis de las entidades propias del país en cuestión objeto de estudio. Con respecto a los datos en sí, son datos que concuerdan con el patrón presente en el análisis propio de las entidades financieras españolas que se presenta con posterioridad en cuanto a desapalancamiento, cumplimiento de niveles de capital y requisitos normativos.

8) Análisis Ratio Loan To Deposits en la Banca Española

Una de las principales herramientas con las que se debe contar en un Análisis de Liquidez es la inclusión de la ratio Loan to Deposits. Es un ratio esencial dentro de la estructura de liquidez de una entidad ya que mide la relación entre los depósitos y los créditos de una entidad financiera.

De manera más concreta hace referencia a la liquidez estructural de la entidad, realizando una relación entre los fondos minoristas que gestiona un banco y el volumen de crédito bruto que gestiona el mismo. El análisis de la relación es importante ya que ofrece una idea de en qué medida los depósitos financian los créditos otorgados.

Perspectiva histórica: La importancia de este ratio se hizo presente sobre todo en Agosto del año 2007, año de inicio de la crisis financiera actual, cuando el Banco británico Northern Rock se convirtió en una de las primeras entidades en caer. Su problema, su escasa financiación minorista con respecto al crédito ofrecido, haciendo que su ratio Loan To Deposits alcanzara cifras aproximadamente del 300%. Por tanto, una excesiva dependencia del mercado mayorista hace que las entidades tengan problemas estructurales de liquidez haciendo inviable su supervivencia.

Presentación del análisis: Como objeto de esta parte del trabajo, se presenta el análisis de la ratio Loan to Deposits para las entidades más importantes que forman parte de la Banca Española, en concreto la elección está formada por las siguientes entidades: Bankinter, Banco BBVA, CaixaBank, Banco Popular, Banco Sabadell y Banco Santander. La muestra es considerada representativa ya que son las seis entidades más importantes a nivel nacional.

En primer lugar, es preciso ofrecer el horizonte temporal elegido para el análisis. El horizonte temporal elegido es el periodo 2007-2013. Es un periodo amplio que incluye desde los inicios de la crisis financiera actual hasta los últimos datos ofrecidos en el año 2013. En segundo lugar, los datos elegidos para el cálculo de la ratio han sido extraídos de las webs corporativas de cada entidad, debido a que al ser entidades cotizadas deben publicar sus cuentas anuales. En el caso del periodo más antiguo (Año 2007) la información ha sido extraída de la web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Para el cálculo de la ratio Loan To Deposits en este análisis, se ha planteado como la siguiente expresión matemática:

$$\text{LTD} = \frac{\text{Inversión Crediticia}}{\text{Depositos de la Clientela}} < 120\%$$

De acuerdo a la expresión matemática, es recomendable para cualquier entidad no superar esa cifra del 120%, considerando ya 120% como una cifra elevada. Si una entidad tiene una ratio muy elevado, su acceso al mercado de deuda o mercado mayorista se resentiría y su incentivo a aumentar su crédito a los posibles clientes bajaría al no poder tener capacidad de otorgar crédito. Por tanto, las consecuencias

de un ratio elevado son importantes, de ahí radica la importancia en hacer hincapié en reducir los niveles de este ratio.

Se debe presentar el análisis haciendo una referencia al dato de la ratio en los momentos iniciales de la crisis. En el año 2007 la ratio conjunto en promedio para las seis entidades españolas estudiadas se situaba en una media del 175% como se puede comprobar en el anexo 8 del documento. Este dato promedio es sensiblemente inferior al dato que llegaron a tener diversas entidades en el año 2007 con ratios de incluso un 250%. Como se puede comprobar, las cifras en los momentos iniciales de la crisis eran excesivamente elevadas.

Las entidades financieras españolas entendieron que debían disminuir ese ratio si no querían padecer el mismo caso que el banco británico Northern Rock, por lo que iniciaron un proceso paulatino de desapalancamiento con el objetivo de llegar a niveles más estables de la ratio, y disminuir el riesgo. Como se muestra en el anexo...del documento, el objetivo de las entidades españolas ha sido invertir la tendencia de la ratio, disminuyendo sus niveles en media de un 10-15% anual, pasando del 175% en 2007 al 124.42% a finales de 2013.

La evolución ha sido considerablemente positiva ya que se ha conseguido bajar aproximadamente un tercio de la ratio. Si se presta atención a la evolución se puede comprobar, que la ratio no ha disminuido en sí por la disminución de los depósitos minoristas, ya que de hecho han aumentado. La razón principal de la disminución de la ratio ha sido la contracción del crédito. Las familias y empresas dejaron de poder endeudarse debido a que las entidades decidieron restringir el acceso al crédito. De igual modo, las entidades se han beneficiado de la creación de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Banca (SAREB), ya que les permitió el traspaso de activos inmobiliarios, lo que suavizó sus balances y estructura de financiación.

Las entidades elegidas como objeto de estudio presentan tendencias similares salvo para el Banco Sabadell. Esta entidad presenta una tendencia alcista en lo que respecta a inversión crediticia, como se puede comprobar en el anexo 13. Demuestra una política contraria a la restricción de crédito establecida de forma generalizada en el resto de entidades. De igual modo, su captación de depósitos minoristas también presenta una tendencia alcista, con lo que la mejora de la ratio LTD es importante dejando atrás niveles aproximados del 200% en 2007 para llegar a niveles del 120%, situándose en una gran posición dentro de la Banca Española.

Con respecto al resto de entidades, es de gran utilidad dividir el análisis en dos bloques. El primero de ellos haría referencia a los dos grandes bancos españoles tanto a nivel nacional como internacional, BBVA y Santander. Ambos presentan tendencias similares como se puede comprobar en los anexos 10 y 14 respectivamente. Ambos presentan una contracción del crédito desde el año 2011 y una estabilidad o ligero aumento en la captación de depósitos minoristas.

Para estas entidades, la captación de depósitos minoristas no es tan esencial como para el resto de entidades. Pueden prescindir de la estabilidad en la financiación que se adquiere mediante esta fuente gracias a su facilidad para conseguir financiación en el mercado mayorista. Su Rating, confianza del mercado y gran volumen de negociación les permite obtener financiación mayorista sin mayores inconvenientes.

Con respecto al ratio LTD, ambas presentan una evolución positiva del mismo, correlativamente a la evolución de la banca española. Tanto el Banco BBVA como el Banco Santander, presentan disminuciones porcentuales de su ratio en aproximadamente un 40% y 60% respectivamente.

En cuanto al segundo bloque del cual formarían parte las entidades Banco Popular, Bankinter y CaixaBank, todas ellas presentan de igual modo una evolución positiva en la ratio LTD. Se destaca la evolución de la ratio del Banco Popular como se muestra en el anexo 12, donde su ratio ha disminuido en el periodo objeto de estudio prácticamente a la mitad, lo que hace patente un ajuste clave para su supervivencia. La captación minorista se ha hecho indispensable para estas entidades, su tendencia positiva para los bancos Popular y CaixaBank desde el año 2011 ha sido esencial para la disminución de la ratio. Para el caso de Bankinter, la captación de depósitos minoristas se ha hecho difícil, manteniéndose estable o sensiblemente inferior, lo que muestra la gran competencia existente en el mercado para atraer clientes.

Una vez presentada la información con el apoyo de los anexos, se puede comprobar que la tendencia de la Banca Española es muy positiva, donde se muestra que los ajustes propuestos por las Entidades Supervisoras han sido esenciales y claves para la supervivencia de las entidades.

9) Conclusiones:

Una vez presentada toda la información recogida en cuanto a regulación, los resultados tras el análisis realizado de los estudios Quantitative Impact Study y los resultados recogidos de la Banca Española en cuanto al ratio Loan To Deposits, es preciso ofrecer un último comentario que sirva de conclusión de todo el documento.

Como se ha podido observar a lo largo del documento:

- La regulación relativa a riesgo de liquidez ha aumentado de forma exponencial en los últimos años, logrando una regulación específica en materia de liquidez y una mayor supervisión sobre las entidades. El asunto es muy importante, ya que una de las causas de la crisis actual, aparte del elevado apalancamiento general, ha sido las estructuras de liquidez que tenían las entidades y empresas, haciendo más hincapié en el corto plazo que en periodos más a largo plazo. Una vez restringido el crédito, las entidades se vieron forzadas a reestructurarse o incluso abocadas a su desaparición. Por tanto, la regulación que se está implantando busca no volver a caer en los mismos errores, llevando un control más exhaustivo de las posiciones de liquidez.
- De igual modo, los ratios implantados y la obligatoriedad de su cumplimiento permiten tanto, a las entidades controlar mejor sus posibles deficiencias de liquidez, como a las Autoridades Supervisoras, tener un control de las entidades y poder proponer medidas de corrección ante posibles tensiones de liquidez en las entidades, evitando un posible contagio en el Sistema. Como se ha podido comprobar a lo largo del documento y con los datos recopilados, las entidades han ido paulatinamente cambiando sus estructuras de liquidez, haciendo valoraciones conjuntas de los periodos tanto a corto plazo como a largo, y aunque el proceso está siendo relativamente parsimonioso en cuanto a los plazos, es habitual ya que cambiar la estructura de liquidez, sobre todo a largo plazo es una tarea ardua y compleja.
- Uno de los aspectos más positivos de todas las modificaciones en materia de regulación para las entidades ha sido la desinversión progresiva en activos menos seguros como titulizaciones, cedulas hipotecarias....en favor de activos nivel 1, como se ha podido comprobar en el apartado referente a los QIS. La inversión en activos de nivel 1 los cuales, además de ser más seguros son más líquidos en caso de querer deshacer dichas posiciones, otorga mayor margen de actuación a la entidad en caso de tensiones en los mercados.
- Con respecto a las entidades españolas, se ha presentado una tendencia positiva en cuanto al desapalancamiento que han gestionado en los últimos años. La evolución positiva de sus ratios de liquidez ha sido un factor clave para el saneamiento de los mismos, presentando unos ratios cercanos a los niveles que son aconsejables.

- Por último, las entidades financieras tanto a nivel europeo como nacional han dado un paso al frente en pos de la seguridad financiera y la transparencia, aun sabiendo que podrían actuar con mayores márgenes de rentabilidad. De la misma manera que las Autoridades Supervisoras han actuado de forma decidida para no volver a cometer los mismos errores de control y supervisión tanto de las entidades, como de los mercados y los productos envueltos en los mismos.

10) Bibliografía

a) Normativa Nacional

Banco de España (2014): Circular 2/14 (31 Enero).

Banco de España (Diciembre 2011): Indicaciones de los Estados LQ sobre Riesgo de Liquidez.

Banco de España (2011): Circular 4/2011 (Noviembre).

Banco de España (2011) Informe de Estabilidad Financiera.

Banco de España (2008): Circular 3/2008.

Boletín Oficial del Estado (2014): Proyecto de Ley 14.02.14 para ordenación, supervisión y solvencia ECAs.

b) Normativa Europea

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2014): Guidance for Supervisors on Market-Based Indicators of Liquidity.

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2014): Normas de Divulgación de Coeficiente de Cobertura de Liquidez.

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2014): Coeficiente de financiación estable neta.

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2013): Coeficiente de Cobertura de Liquidez y herramientas de seguimiento del riesgo de liquidez.

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2011): Marco de Liquidez de Basilea III.

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2010): Basilea III Marco internacional para la medición, normalización y seguimiento del riesgo de liquidez.

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2008): Liquidity Risk: Management and Supervisory Challenges.

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2008): Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez.

Unión Europea (2013): Reglamento 575/2013 (26 Junio).

Unión Europea (2013): Directiva 36/2013 (CRD IV) (26 Junio).

Unión Europea (2006): Directiva 48/2006

c) Informes

European Banking Authority (EBA): Quantitative Impact Study (QIS) March 2014.

European Banking Authority (EBA): Quantitative Impact Study (QIS) September 2013.

European Banking Authority (EBA): Quantitative Impact Study (QIS) March 2013.

European Banking Authority (EBA): Quantitative Impact Study (QIS) September 2012.

European Banking Authority (EBA): Quantitative Impact Study (QIS) April 2012.

Price Waterhouse Coopers (2011) Basilea III y los retos de la banca

d) Páginas Webs Consultadas

-Las Cuentas Anuales para el periodo 2007-2013 han sido extraídas de las web corporativas de las siguientes entidades:

Banco Santander (2014) Banco Santander Disponible en: <https://www.santander.com> [acceso 22 de agosto de 2014]

Bankinter (2014) Bankinter Disponible en: <https://www.webcorporativa.bankinter.com> [acceso 22 de agosto de 2014]

Banco popular (2014) Banco Popular. Disponible en: <https://www.grupobancopopular.com> [acceso 22 de agosto de 2014]

Banco BBVA (2014) Banco BBVA. Disponible en: <https://www.bbva.com> [acceso 22 de agosto de 2014]

Banco Sabadell (2014) Banco Sabadell. Disponible en: <https://www.grupbancsabadell.com/es/> [acceso 22 de agosto de 2014]

CaixaBank (2014) CaixaBank. Disponible en: https://www.caixabank.com/index_es.html [acceso 22 de agosto de 2014]

Comisión Nacional del Mercado de Valores (2014) Comisión Nacional del Mercado de Valores. Disponible en: <https://www.cnmv.es/portal/home.aspx> [acceso 20 de agosto de 2014]

Otras páginas webs consultadas:

Banco de España (2014) Banco de España. Disponible en: <https://www.bde.es> [acceso 20 de agosto de 2014]

Bank of International Settlement (2014) Bank of International Settlement. Disponible en: <https://www.bis.org> [acceso 01 de junio de 2014]

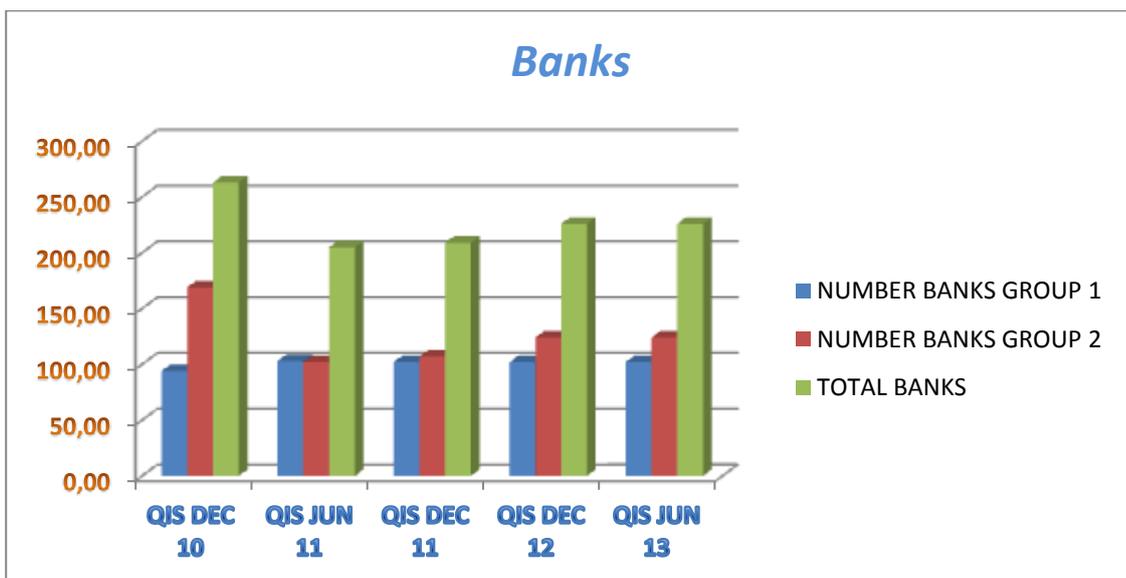
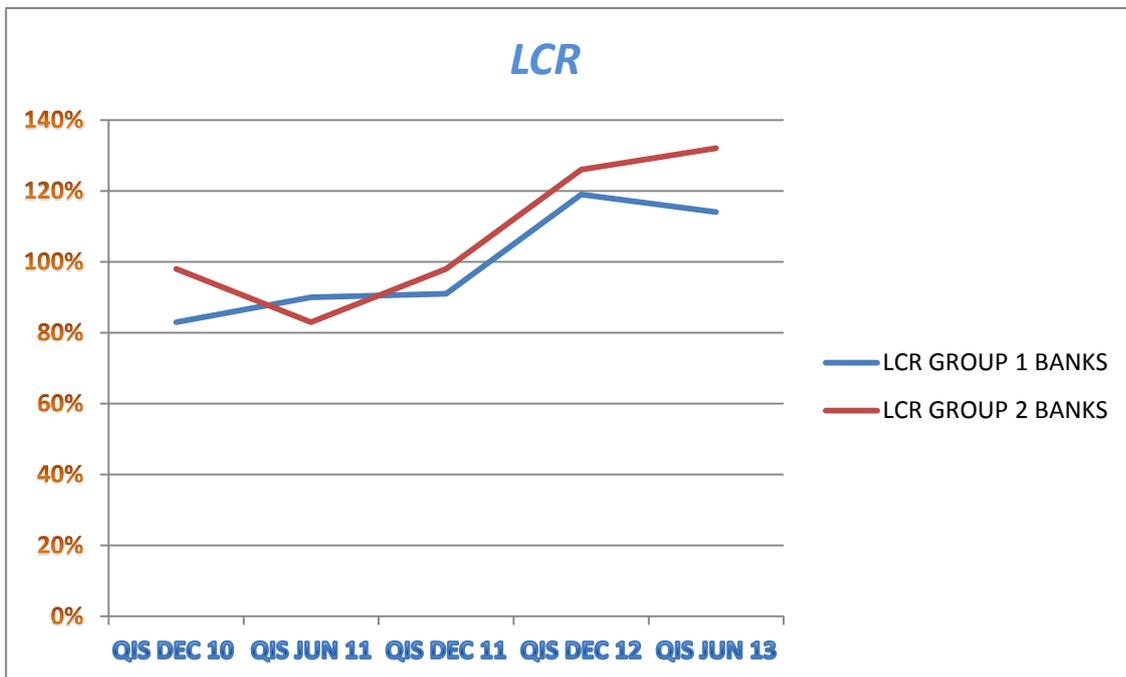
Bolsas y Mercados Españoles (2014) Bolsas y Mercados Españoles. Disponible en <https://www.bolsasymercados.es> [acceso 01 de julio de 2014]

Investopedia (2014) Investopedia. Disponible en <https://www.investopedia.com> [acceso 01 de agosto de 2014]

11) Anexos y Tablas

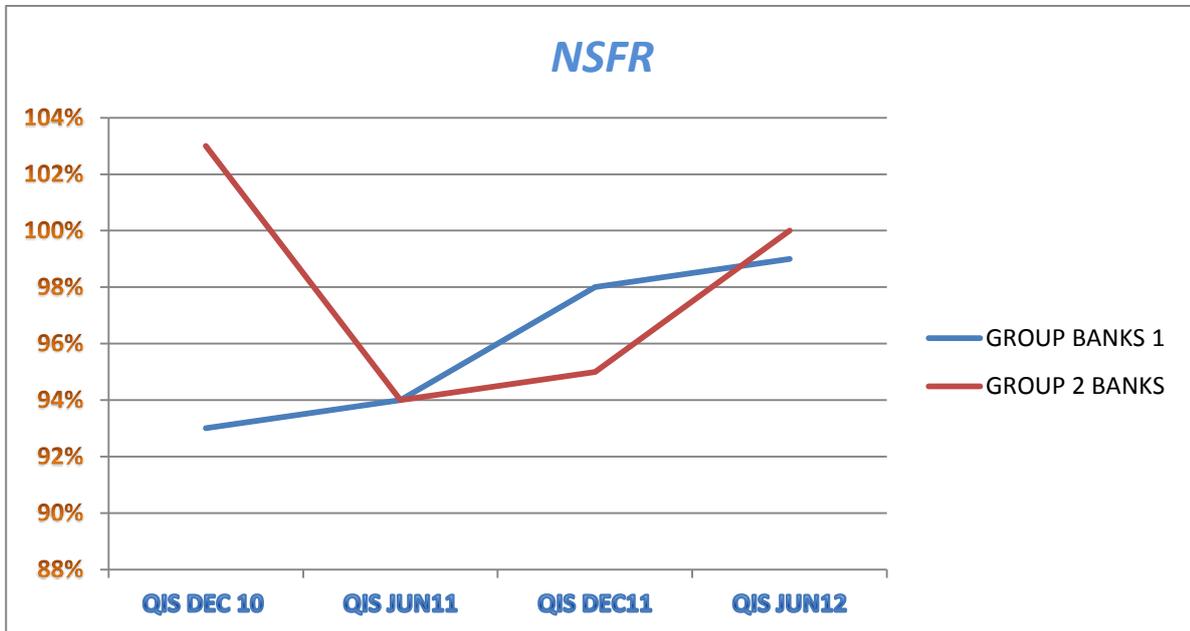
Anexo 1: LCR

	LCR GROUP 1 BANKS	NUMBER BANKS GROUP 1	LCR GROUP 2 BANKS	NUMBER BANKS GROUP 2	TOTAL BANKS
QIS DEC 10	83%	94,00	98%	169,00	263,00
QIS JUN 11	90%	103,00	83%	102,00	205,00
QIS DEC 11	91%	102,00	98%	107,00	209,00
QIS DEC 12	119%	102,00	126%	124,00	226,00
QIS JUN 13	114%	102,00	132%	124,00	226,00



Anexo 2: NSFR

	GROUP BANKS 1	NUMBER BANKS GROUP 1	GROUP 2 BANKS	NUMBER BANKS GROUP 2	TOTAL BANKS
QIS DEC 10	93%	94,00	103%	169,00	263,00
QIS JUN11	94%	103,00	94%	102,00	205,00
QIS DEC11	98%	102,00	95%	107,00	209,00
QIS JUN12	99%	101,00	100%	108,00	209,00



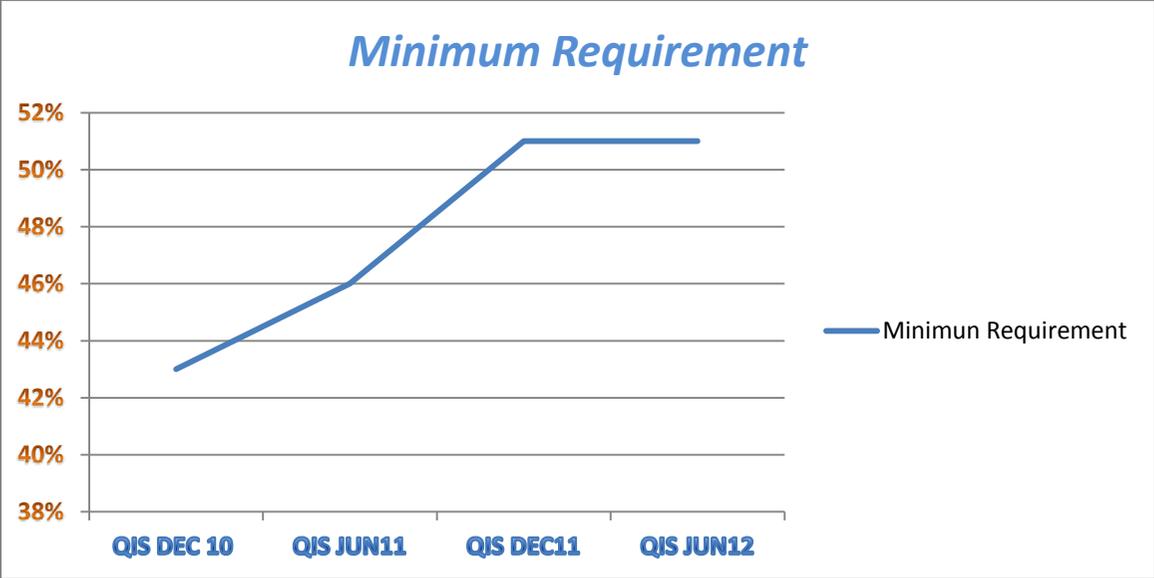
Anexo 3: Entidades que cumplen el requisito mínimo para la ratio LCR.

	Minimun Requirement
QIS DEC 10	46%
QIS JUN 11	45%
QIS DEC 11	47%
QIS DEC 12	68%
QIS JUN 13	72%



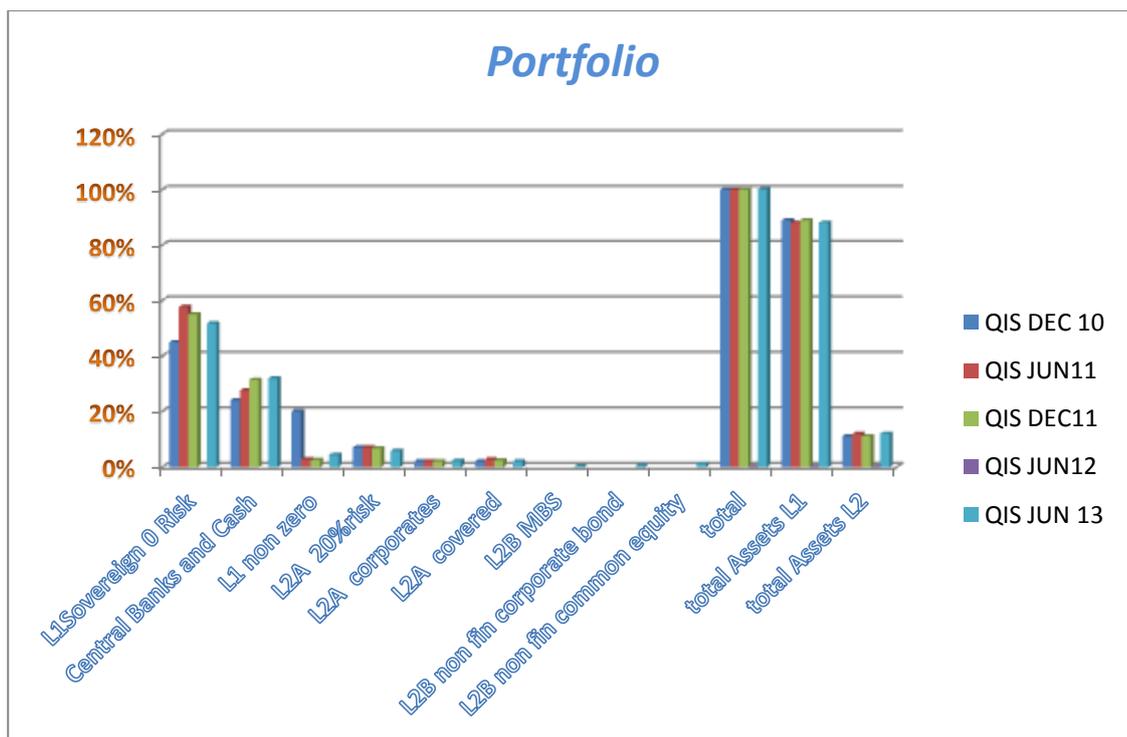
Anexo 4: Entidades que cumplen el requisito mínimo para la ratio NSFR.

	Minimun Requirement
QIS DEC 10	43%
QIS JUN11	46%
QIS DEC11	51%
QIS JUN12	51%



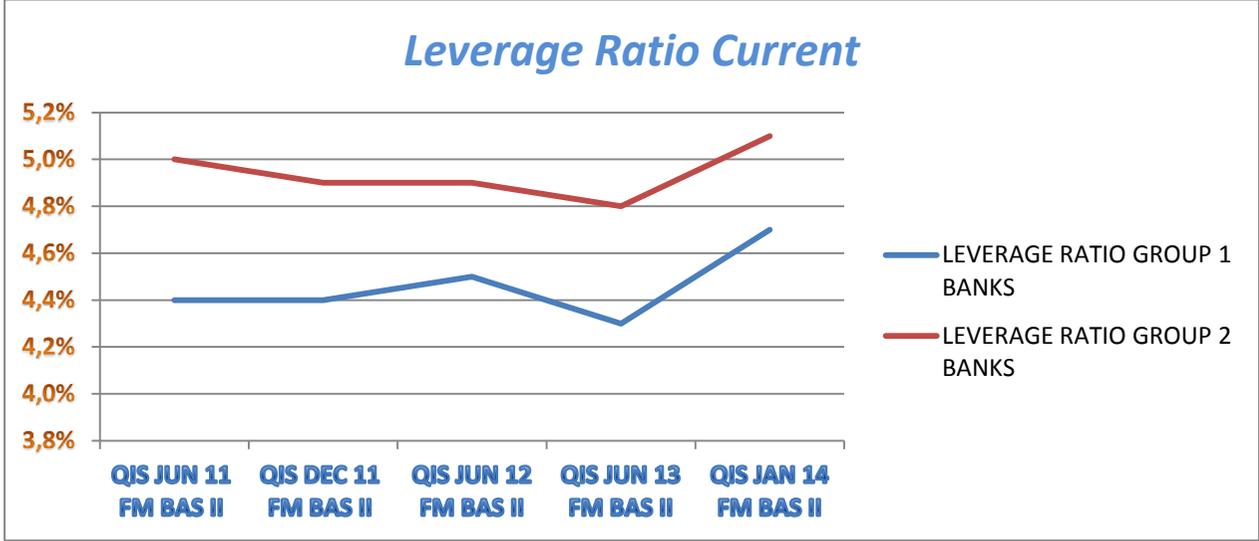
Anexo 5: Cartera de las entidades presentes en los QIS.

	QIS DEC 10	QIS JUN11	QIS DEC11	QIS JUN12	QIS JUN 13
L1Sovereign 0 Risk	45%	57,70%	55%		51,80%
Central Banks and Cash	24%	27,60%	31,40%		31,90%
L1 non zero	20%	2,80%	2,50%		4,40%
L2A 20%risk	7%	7%	6,70%		5,80%
L2A corporates	2%	2,10%	2%		2,20%
L2A covered	2%	2,80%	2,40%		2%
L2B MBS					0,30%
L2B non fin corporate bond					0,50%
L2B non fin common equity					1,20%
total	1	1	1	0	0,981
total Assets L1	89%	88%	89%	0%	88%
total Assets L2	11%	12%	11%	0%	12%



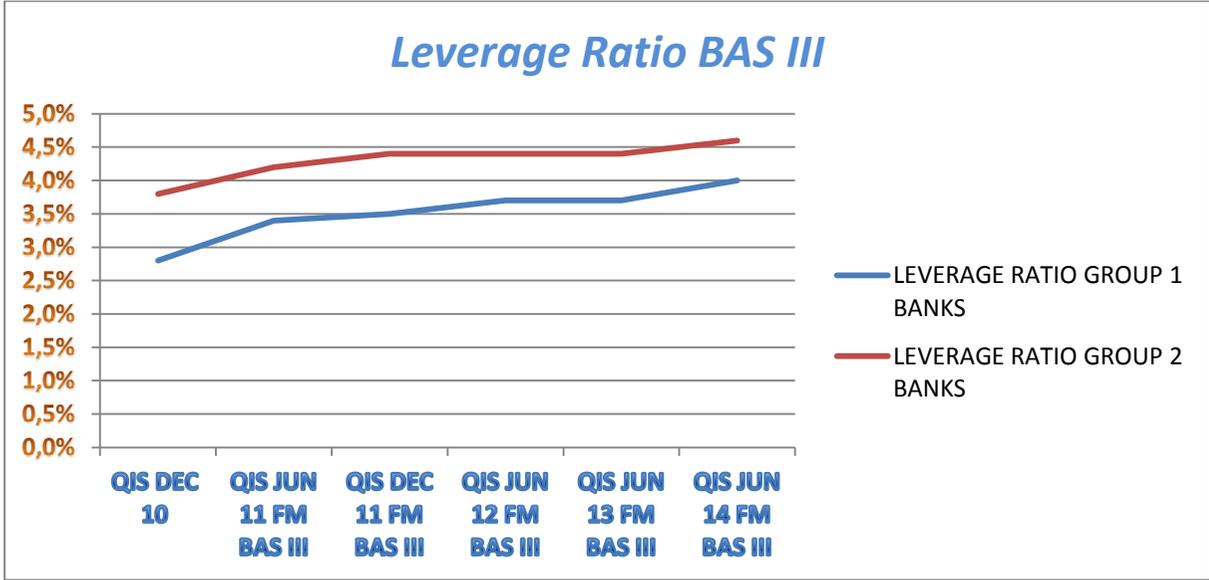
Anexo 6: Ratio de Apalancamiento con la Normativa de Basilea III aún en proceso de establecimiento.

	LEVERAGE RATIO GROUP 1 BANKS	LEVERAGE RATIO GROUP 2 BANKS	AVERAGE	MINIMUM BASEL III
QIS JUN 11 FM BAS II	4,4%	5,0%	4,5%	3,0%
QIS DEC 11 FM BAS II	4,4%	4,9%	4,5%	3,0%
QIS JUN 12 FM BAS II	4,5%	4,9%	4,5%	3,0%
QIS JUN 13 FM BAS II	4,3%	4,8%	4,5%	3,0%
QIS JAN 14 FM BAS II	4,7%	5,1%	4,5%	3,0%



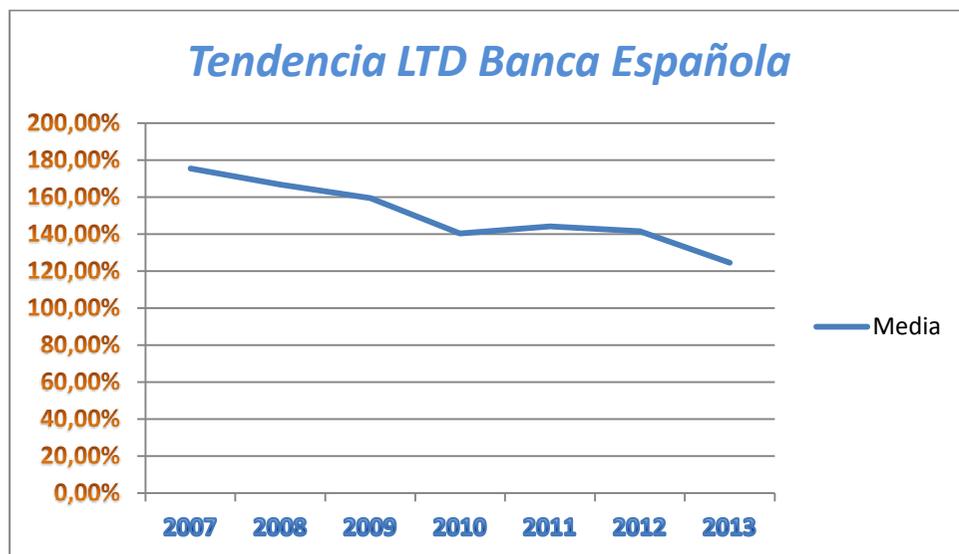
Anexo 7: Ratio de Apalancamiento con la Normativa de Basilea III completamente establecida.

	LEVERAGE RATIO GROUP 1 BANKS	LEVERAGE RATIO GROUP 2 BANKS	AVERAGE	MINIMUN BASEL III
QIS DEC 10	2,8%	3,8%		3,0%
QIS JUN 11 FM BAS III	3,4%	4,2%	3,5%	3,0%
QIS DEC 11 FM BAS III	3,5%	4,4%	3,6%	3,0%
QIS JUN 12 FM BAS III	3,7%	4,4%	3,8%	3,0%
QIS JUN 13 FM BAS III	3,7%	4,4%		3,0%
QIS JUN 14 FM BAS III	4,0%	4,6%		3,0%



Anexo 8: Ratio LTD conjunto para la Banca Española.

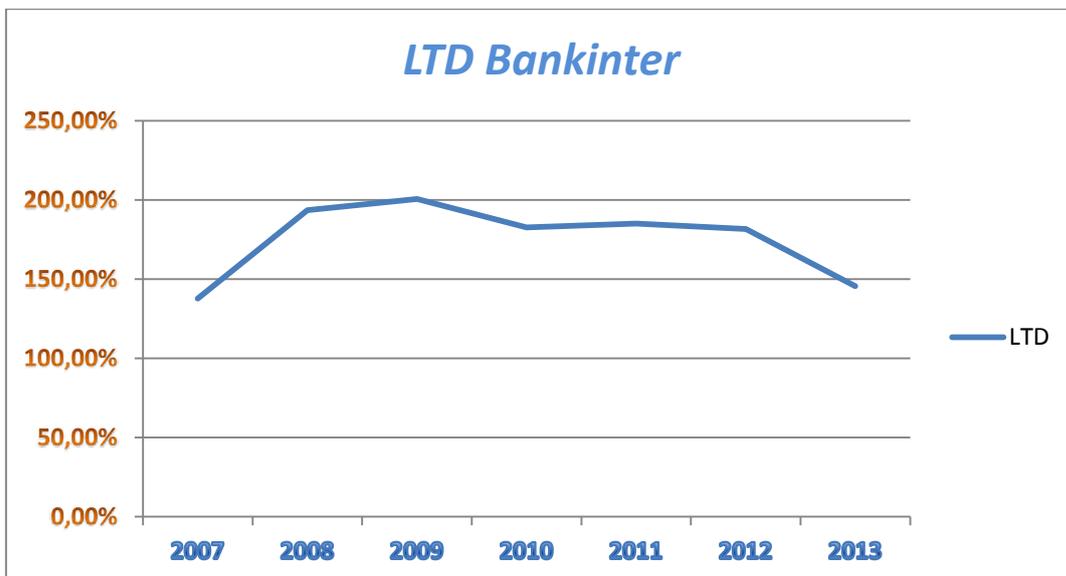
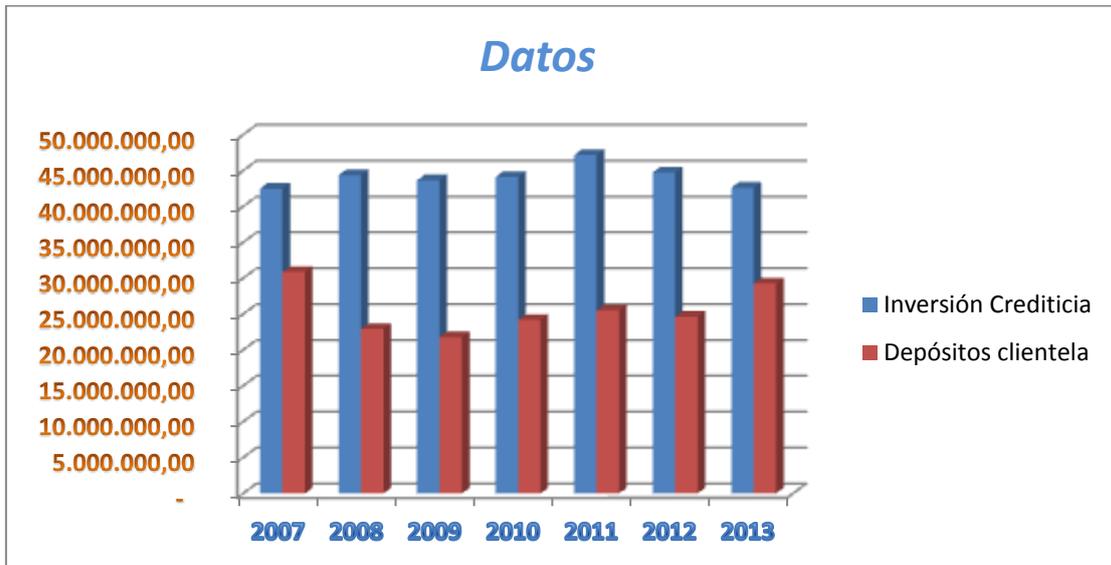
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Bankinter	137,66%	193,53%	200,48%	182,52%	184,97%	181,68%	145,59%
BBVA	153,80%	144,77%	136,17%	132,24%	135,48%	130,98%	117,22%
CaixaBank	152,56%	132,67%	134,47%	134,55%	143,86%	137,45%	116,76%
Popular	226,76%	190,36%	171,76%	128,60%	146,55%	143,36%	129,64%
Sabadell	198,39%	167,43%	168,10%	139,27%	130,52%	134,28%	119,75%
Santander	182,79%	172,06%	145,32%	124,74%	122,99%	120,78%	117,55%
Media	175,33%	166,80%	159,38%	140,32%	144,06%	141,42%	124,42%



Anexo 9: Ratio LTD Bankinter

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Inversión Crediticia	42.485.193,00	44.345.052,00	43.669.718,00	44.126.944,00	47.176.367,00	44.751.950,00	42.607.050,00
Depósitos clientela	30.863.264,00	22.914.328,00	21.782.602,00	24.176.201,00	25.505.317,00	24.631.869,00	29.264.282,00
LTD	137,66%	193,53%	200,48%	182,52%	184,97%	181,68%	145,59%

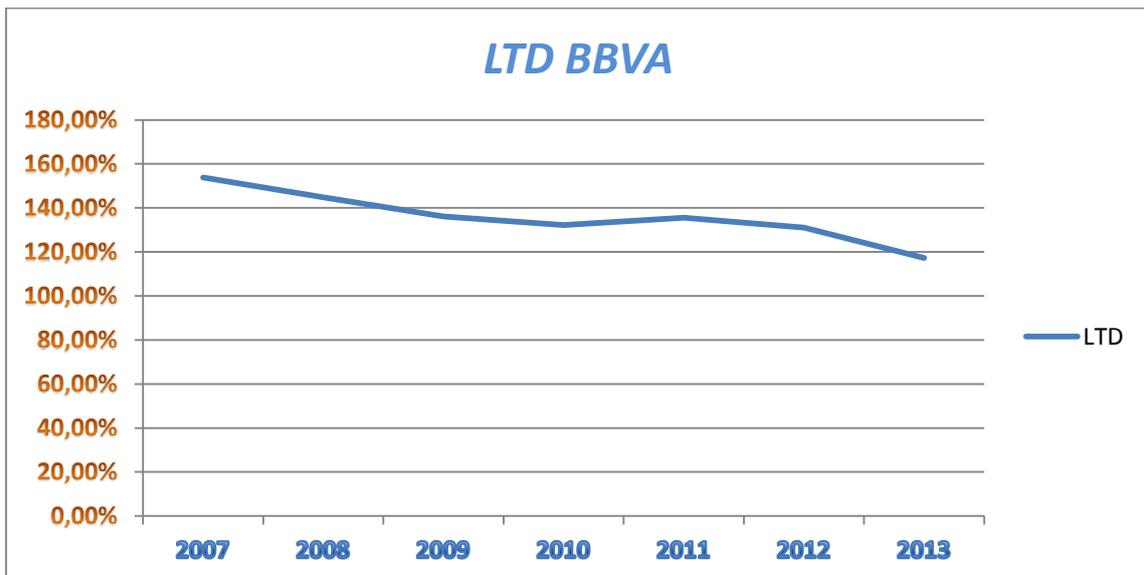
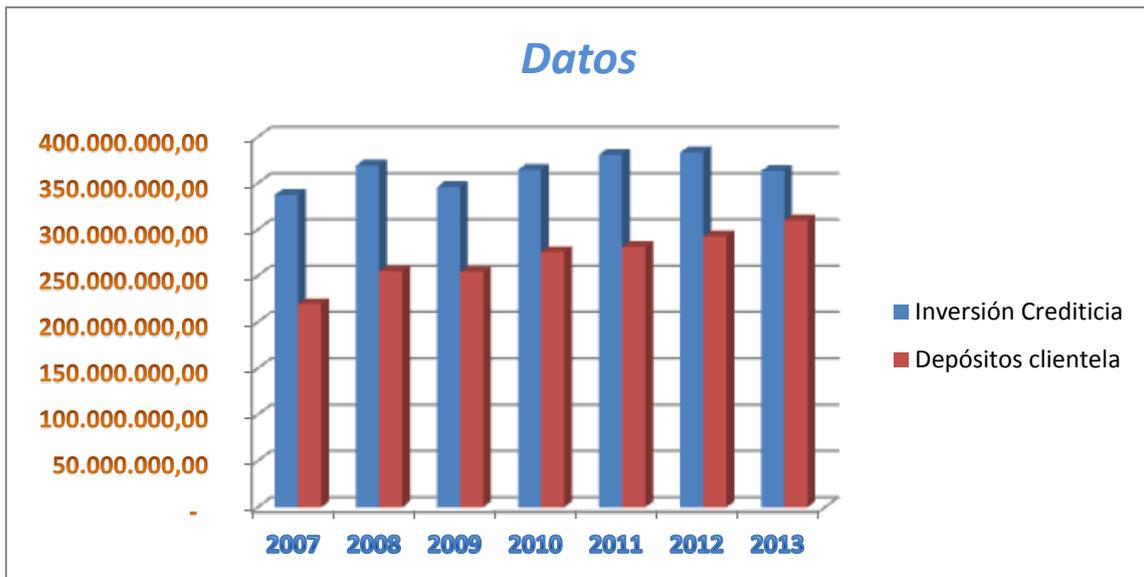
*cifras en miles de euros



Anexo 10: Ratio LTD BBVA

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Inversión Crediticia	337.765.000,00	369.494.000,00	346.117.000,00	364.707.000,00	381.077.000,00	383.410.000,00	363.575.000,00
Depósitos clientela	219.609.000,00	255.236.000,00	254.183.000,00	275.789.000,00	281.273.000,00	292.716.000,00	310.176.000,00
LTD	153,80%	144,77%	136,17%	132,24%	135,48%	130,98%	117,22%

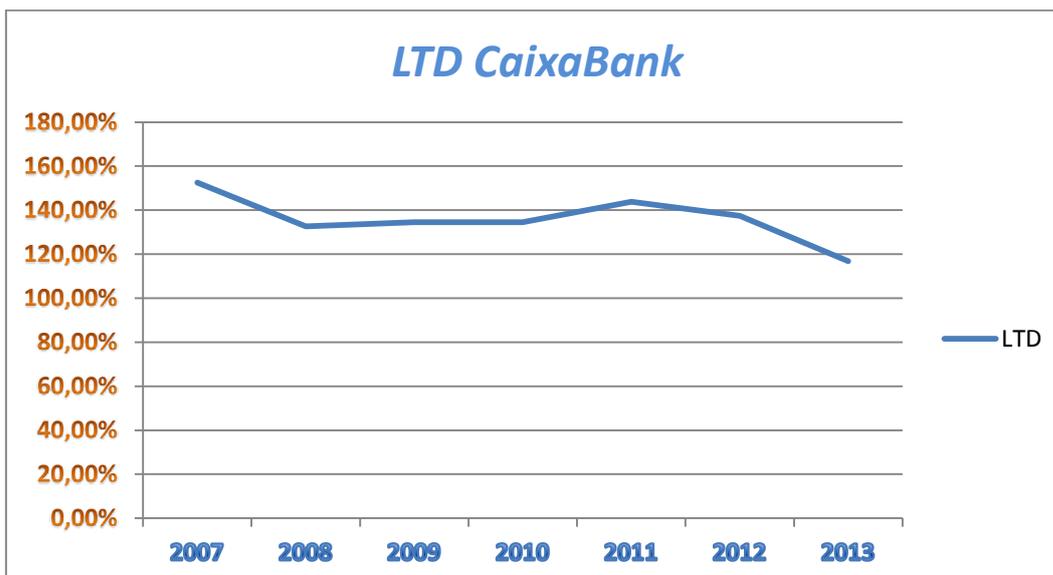
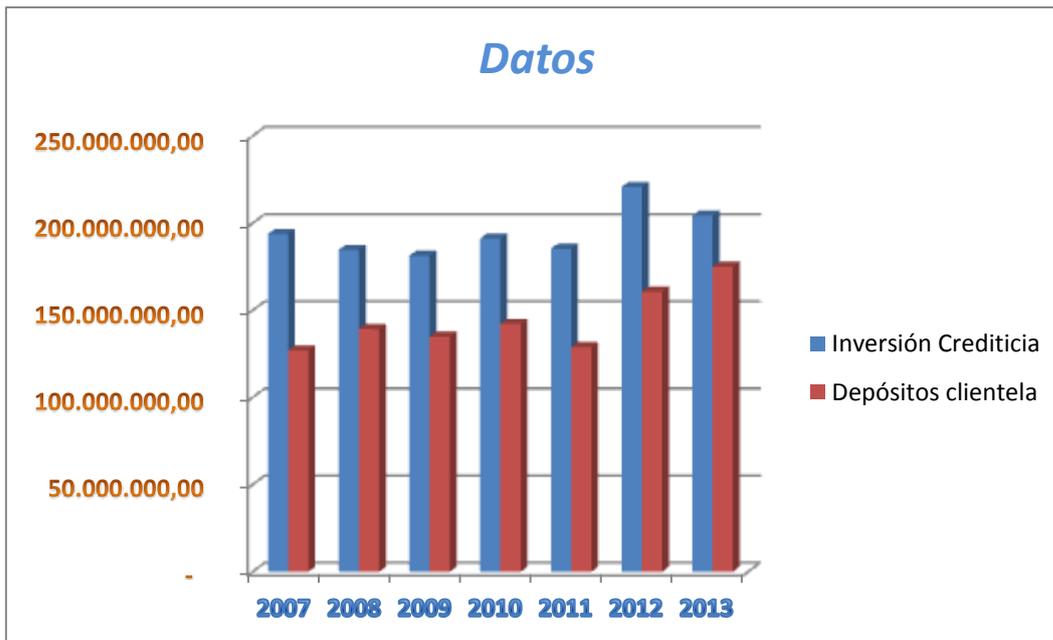
*cifras en miles de euros



Anexo 11: Ratio LTD CAIXA BANK

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Inversión Crediticia	193.760.193,00	184.666.341,00	181.324.896,00	191.151.820,00	185.268.671,00	220.737.929,00	204.286.192,00
Depósitos clientela	127.001.845,00	139.193.271,00	134.840.763,00	142.071.559,00	128.784.046,00	160.599.066,00	174.958.356,00
LTD	152,56%	132,67%	134,47%	134,55%	143,86%	137,45%	116,76%

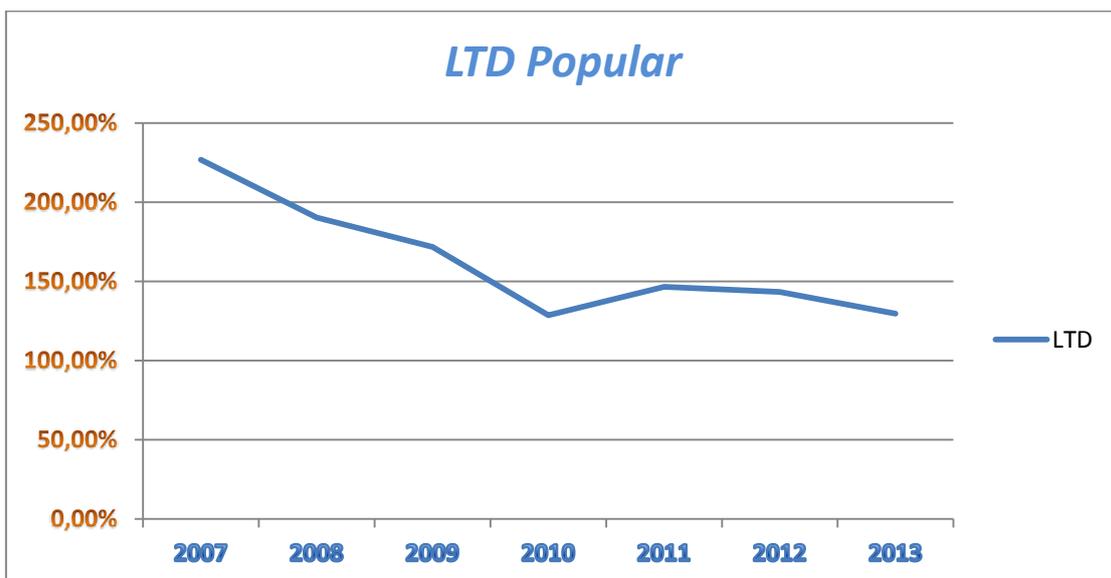
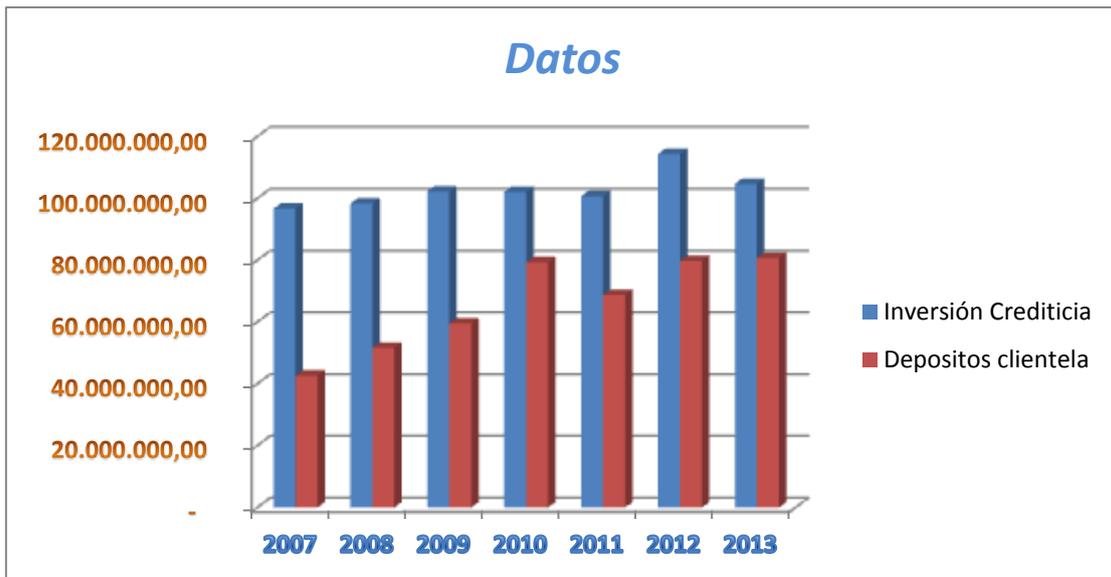
*cifras en miles de euros



Anexo 12: Ratio LTD Banco POPULAR

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Inversión Crediticia	96.739.984,00	98.350.605,00	102.298.399,00	102.087.079,00	100.741.920,00	114.444.133,00	104.746.030,00
Depósitos clientela	42.661.584,00	51.665.410,00	59.557.592,00	79.383.524,00	68.742.520,00	79.830.212,00	80.797.696,00
LTD	226,76%	190,36%	171,76%	128,60%	146,55%	143,36%	129,64%

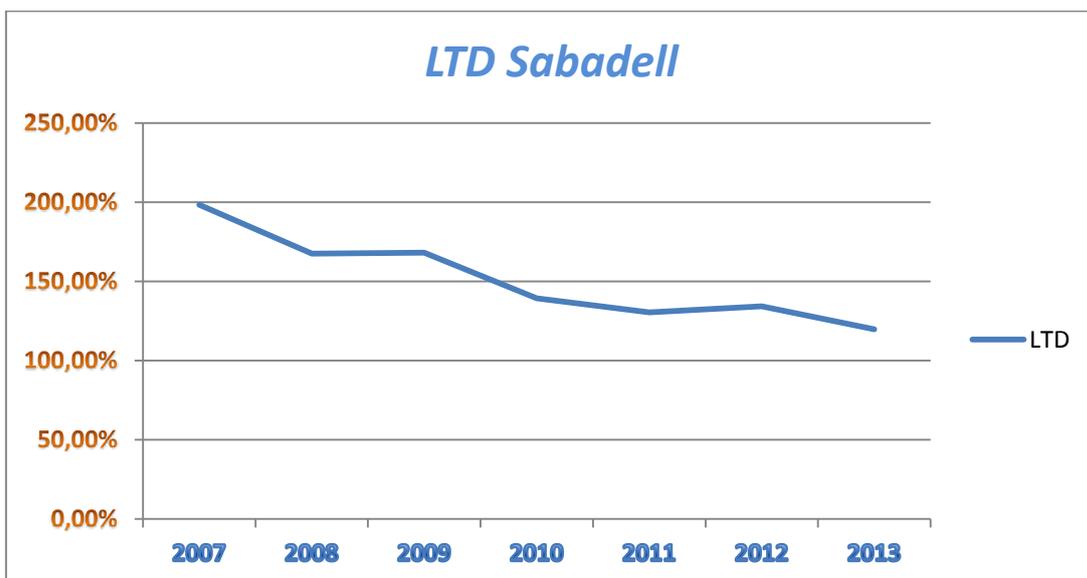
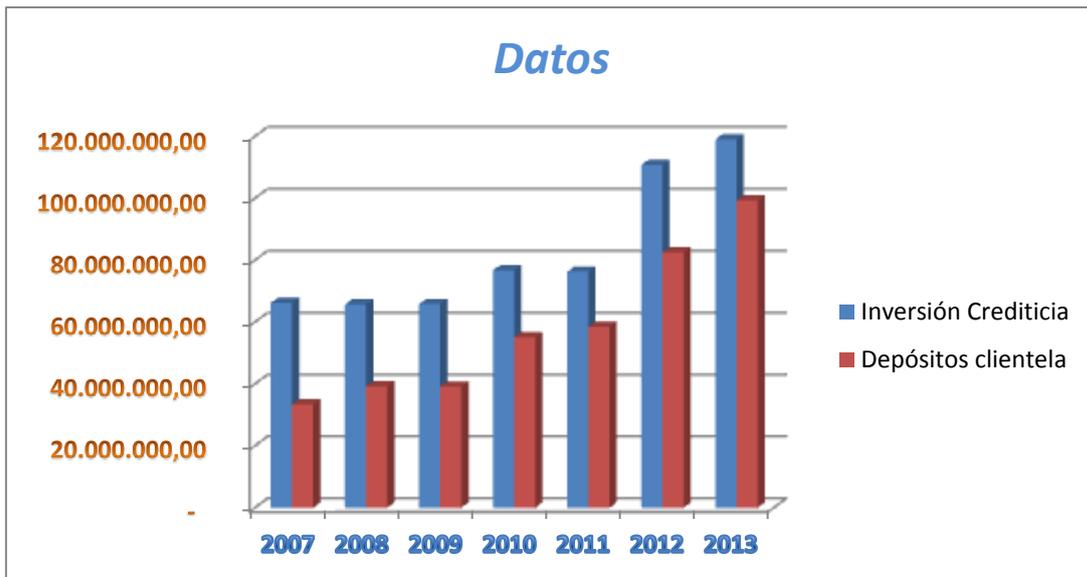
*cifras en miles de euros



Anexo 13: Ratio LTD Banco SABADELL

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Inversión Crediticia	66.163.819,00	65.629.692,00	65.777.852,00	76.725.432,00	76.282.944,00	110.732.517,00	118.989.126,00
Depósitos clientela	33.350.687,00	39.199.242,00	39.130.722,00	55.092.555,00	58.444.050,00	82.464.410,00	99.362.908,00
LTD	198,39%	167,43%	168,10%	139,27%	130,52%	134,28%	119,75%

*cifras en miles de euros



Anexo 14: Ratio LTD BANCO SANTANDER

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Inversión Crediticia	579.530.000,00	699.614.000,00	736.746.000,00	768.858.000,00	777.966.000,00	756.858.000,00	714.484.000,00
Depósitos clientela	317.043.000,00	406.615.000,00	506.976.000,00	616.376.000,00	632.533.000,00	626.639.000,00	607.837.000,00
LTD	182,79%	172,06%	145,32%	124,74%	122,99%	120,78%	117,55%

*cifras en miles de euros

